

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

<p>SENESCYT-SENESCYT-2025-0036-A Se expide el Reglamento para el diseño, ejecución, administración, seguimiento, monitoreo, control y cierre de programas y proyectos de financiamiento a la innovación social</p>	<p>2</p>
<p>SENESCYT-SENESCYT-2025-0037-AC Se otorga personalidad jurídica como organización social sin fines de lucro de derecho privado a la Fundación para Estudios Barka FEBC, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha</p>	<p>21</p>
<p>SENESCYT-SENESCYT-2025-0038-AC Se delega al Subsecretario/a General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que actúe en representación de la SENESCYT, dentro del Comité Interinstitucional del Sistema de Educación Superior</p>	<p>27</p>
<p>SENESCYT-SENESCYT-2025-0039-AC Se otorga personalidad jurídica como organización social sin fines de lucro de derecho privado a la Asociación Ecuatoriana de Nanociencia y Nanotecnología (ANN), en su calidad de Corporación de primer grado, con domicilio en el cantón de Urcuquí, provincia de Imbabura</p>	<p>31</p>
<p>SENESCYT-SENESCYT-2025-0040-AC Se otorga personalidad jurídica como organización social sin fines de lucro de derecho privado a la Fundación Ecuatoriana de Inteligencia Artificial y Gemelos Digitales, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha</p>	<p>38</p>

Págs.

SENESCYT-SENESCYT-2025-0041-AC Se expide el Instructivo para la aplicación de la evaluación de acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos al segundo período 2025 .	44
SENESCYT-SENESCYT-2025-0042-AC Se aprueba la reforma parcial del Estatuto de la Fundación para Impartir y Promover el Conocimiento Quick Learn”	54

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0036-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: // 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora al sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales a las instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado, entre otras, las siguientes: “1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento, para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. // 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay* (...)”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación COESCCI, establece: “El presente Código tiene como objeto normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación”;

Que, el artículo 7 del COESCCI, dispone: “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. // La entidad rectora tiene capacidad regulatoria, poder sancionatorio y jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en este Código y en el ordenamiento jurídico aplicable. // Está a cargo del Secretario o Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que, el artículo 8 del COESCCI, establece las atribuciones y deberes de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, entre las cuales están las siguientes: “(...) 2. Precautelar el cumplimiento de los objetivos de la política pública del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; // 3. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación que serán de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Sistema; // 4. Dictar la normativa para el registro, acreditación y categorización, según el caso, de los actores que realicen investigación responsable e innovación social de acuerdo a los siguientes estándares y criterios, entre otros: calidad, seguridad, producción científica, tecnología abierta, infraestructura, gestión del talento humano y transferencia social de los resultados de los procesos que ejecuten; // 5. Emitir la normativa para la acreditación y monitoreo en materia de incentivos para el fomento de las actividades vinculadas a la economía

social de los conocimientos, la creatividad y la innovación (...)”;

Que, el artículo 74 del COESCCI, define a la innovación social como: “(...) *el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir (...) // El Estado, en colaboración con los sectores privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, fomentará los procesos de innovación social a través del fortalecimiento del talento humano, el desarrollo de investigación científica, el crecimiento del acervo tecnológico, la provisión de servicios especializados, la dotación de infraestructura de soporte y espacios públicos, la generación de medios e instrumentos financieros y jurídicos y la implementación de otros incentivos*”;

Que, el artículo 77 del COESCCI, define al proceso de innovación social como: “(...) *la gestión de los resultados a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico o procesos creativos con base científica, realizadas por los diferentes actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, incluyendo aquellos otros actores pertenecientes a la industria cultural y creativa. Comprende, principalmente, los siguientes componentes: la incubación, la aceleración, el hábitat, la transferencia tecnológica y el acervo tecnológico, encaminados a la generación de innovación social. // La información relativa a los resultados de los procesos de innovación social que hayan sido financiados total o parcialmente con recursos públicos o beneficiados de incentivos tributarios se incorporará al Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación, y Conocimientos Tradicionales, de conformidad con lo establecido en el presente Código*”;

Que, el artículo 598 del COESCCI, establece que: “*El Estado ecuatoriano incentivará financiera, tributaria y administrativamente a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a fin de fomentar las actividades dirigidas al desarrollo de la producción de los conocimientos, la creatividad y la innovación social de una manera democrática, colaborativa y solidaria. // El Estado ecuatoriano propiciará la interacción entre la academia y los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, con el fin de crear un ecosistema donde se genere la investigación responsable, el desarrollo tecnológico, la innovación social y la creatividad, propiciando el uso efectivo de recursos, tanto humanos como financieros*”;

Que, el artículo 600 del COESCCI, determina que: “*Los incentivos son mecanismos o instrumentos de motivación orientados a generar cambios en el comportamientos de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para el cumplimiento de sus fines. En el marco de este d Código, los incentivos se clasificarán en: financieros, administrativos y tributarios*”;

Que, el artículo 618 del COESCCI, establece que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos, cuyos beneficiarios y partícipes serán personas naturales o jurídicas públicas o privadas, y cuyo objetivo es el fomento o financiamiento total o parcial a la innovación social, de conformidad con las necesidades y planificación nacionales. Por tanto, los criterios, mecanismos, áreas y rubros a ser financiados serán establecidos por la SENESCYT a través de los reglamentos y las bases correspondientes a cada caso y aplicables para cada programa de financiamiento;

Que, el artículo 620 del COESCCI, prescribe que el Estado ecuatoriano creará programas de financiamiento, a través de capital semilla para el desarrollo de la innovación social, pudiendo beneficiarse de este financiamiento los actores de los sectores público, privado, mixto popular y solidario, cooperativista asociativo y comunitario;

Que, el artículo 621 del COESCCI, determina que el Estado creará programas de financiamiento, a través de capital de riesgo, para el desarrollo de la innovación social, así como podrá aportar en fondos ya existentes, públicos o privados, con este mismo fin, pudiendo beneficiarse de este financiamiento los actores de los sectores público, privado, mixto popular y solidario, cooperativista asociativo y comunitario;

Que, el artículo 622 del COESCCI, establece que la SENESCYT y los demás organismos públicos, dentro del ámbito de sus atribuciones, emitirán los instrumentos técnicos y jurídicos que establezcan las condiciones apropiadas para el efectivo uso de los recursos entregados en razón de incentivos financieros para la innovación social;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Incentivos Financieros, Tributarios y Administrativos a la Innovación

Social establece: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo que regula el desarrollo de los incentivos financieros, tributarios y administrativos a la innovación social previstos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo- COA, inherente al principio de eficacia, prescribe: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el primer inciso del artículo 14 del COA, inherente al principio de juridicidad, determina: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)”;

Que, el artículo 130 del COA, establece: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304 de fecha 18 junio de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, con Informe Técnico de Pertinencia y Justificación del Reglamento para el Diseño, Ejecución, Administración, Seguimiento, Monitoreo, Control y Cierre de Programas y Proyectos de Financiamiento a la Innovación Social, signado con número SENESCYT-DITT-2025-013 de 19 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología concluyó y recomendó, lo siguiente: “**3. CONCLUSIONES:** // Un instrumento normativo que regule el diseño, ejecución, administración, seguimiento, monitoreo, control y cierre de programas y proyectos de financiamiento a la innovación social, permitirá poner a disposición de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales programas de financiamiento a la innovación social, que coadyuven al desarrollo de emprendimientos innovadores dinamicen el tejido productivo y social del país. // La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología como área competente en temas de innovación y transferencia de tecnología, una vez que se ha realizado el proceso pertinente, ha realizado una propuesta de “REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, MONITOREO, CONTROL Y CIERRE DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FINANCIAMIENTO A LA INNOVACIÓN SOCIAL”, que permita regular los programas y proyectos de financiamiento a la innovación social generados desde la SENESCYT. // **4. RECOMENDACIONES:** Considerando lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; y ante la necesidad de de [sic] disponer de un instrumento jurídico que regule el diseño, ejecución, administración, seguimiento, monitoreo, control y cierre de programas y proyectos de financiamiento a la innovación social, y en virtud de que la propuesta de reglamento realizada por esta Unidad // Se recomienda salvo mejor criterio, realizar las gestiones que permitan la expedición del “REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, MONITOREO, CONTROL Y CIERRE DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FINANCIAMIENTO A LA INNOVACIÓN SOCIAL”;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2025-0127-MI de 19 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología se dirigió al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, e indicó lo siguiente: “(...) La expedición de la referida normativa permitirá regular las convocatorias para el financiamiento de proyectos de innovación con capital semilla o capital de riesgo lideradas por esta Secretaría en diferentes áreas de interés nacional, considerando que este tipo de financiamiento, lo cual no solo es crucial para el éxito de los emprendimientos sino que genera un impacto directo en el bienestar social y económico del país, así como facilita el camino hacia un futuro más dinámico y próspero. // Por lo expuesto, me permito remitir el informe técnico de pertinencia y la propuesta del “REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, MONITOREO, CONTROL Y CIERRE DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FINANCIAMIENTO A LA INNOVACIÓN SOCIAL”, para su revisión y aprobación”;

Que, por medio de comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX en la hoja de ruta en el memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2025-0127-MI de 19 de febrero de 2025, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación indicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada, lo siguiente: “Estimada Coordinadora: Favor trámite pertinente conforme normativa vigente y normas de control interno”;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-0112-MI de 21 de febrero de 2025, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada, en atención al memorando Nro.

SENESCYT-SGCT-SIITT-2025-0127-MI de 19 de febrero de 2025, solicitó a la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, proceder conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y su reglamento de aplicación;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-SIITT-2025-0159-MI de 07 de marzo de 2025, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología comunicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada, lo siguiente: “(...) una vez concluido el plazo de publicación, no se receptaron aportes ciudadanos a la referida propuesta de normativa”;

Que, a través del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-0286-MI de 28 de abril de 2025, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada comunicó a la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, lo siguiente: “(...) una vez revisado el proyecto de acto normativo y la documentación habilitante remitida, se evidencia que el área técnica cumplió con la socialización del instrumento normativo con la ciudadanía, en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. // En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procesos de Gestión de Criterios Jurídicos y Normativa, el área técnica responsable deberá remitir el presente proyecto de acto normativo con el informe técnico de viabilidad al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de obtener su autorización y continuar con el procedimiento de emisión del citado instrumento”;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-SIITT-2025-0391-MI de 20 de mayo de 2025, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología remitió a la Máxima Autoridad de la SENESCYT, el informe de pertinencia signado con Nro. SENESCYT-DITT-2025-013 antes citado y la propuesta de acuerdo para expedir el “REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, MONITOREO, CONTROL Y CIERRE DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FINANCIAMIENTO A LA INNOVACIÓN SOCIAL”;

Que, con comentario inserto a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX en la hoja de ruta del memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-SIITT-2025-0391-MI de 20 de mayo de 2025, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, indicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada, lo siguiente: “Autorizado, por favor elaborar el instrumento legal correspondiente”;

Que, por medio del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-0349-MI de 26 de mayo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica confirió aval jurídico favorable para que el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expida el “REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, MONITOREO, CONTROL Y CIERRE DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FINANCIAMIENTO A LA INNOVACIÓN SOCIAL” por encontrarse dentro del marco normativo vigente; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 130 del Código Orgánico Administrativo, y los artículos 17 y 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir el “REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, MONITOREO, CONTROL Y CIERRE DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FINANCIAMIENTO A LA INNOVACIÓN SOCIAL”

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el diseño, ejecución, administración, seguimiento, monitoreo, control y cierre de programas y proyectos de financiamiento a la innovación social de los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que apliquen a los programas y proyectos de financiamiento a la innovación social ejecutados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Definiciones. - Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Aporte de Contraparte:** son rubros de financiamiento asumidos directamente por el ejecutor del proyecto adjudicado, los cuales pueden ser de carácter económico o no económico como complemento del financiamiento otorgado por la entidad que financia la convocatoria. Estas contribuciones tienen como objetivo garantizar la correcta ejecución del proyecto y se basa en el principio de corresponsabilidad, asegurando que las instituciones ejecutoras compartan la responsabilidad de llevar a cabo los proyectos de manera efectiva.
2. **Bases de convocatoria:** son el conjunto de lineamientos y requisitos emitidos mediante resolución de autoridad competente, para la selección de proyectos, concursos o eventos específicos. Este documento detalla de manera clara y estructurada los procedimientos, plazos, criterios de elegibilidad, condiciones, documentación requerida, formatos y cualquier otra información relevante que los postulantes deben conocer para poder acceder o participar en el proceso.
3. **Capital de Riesgo:** inversión que consiste fundamentalmente, en la participación de manera temporal y minoritaria por parte del Estado en el capital social de una empresa.
4. **Capital Semilla:** inversión de recursos financieros en la fase temprana de un proyecto con potencial de innovación, desde su concepción hasta su puesta en marcha, con miras a desarrollar un producto mínimo viable, testeo en el mercado y diseño del modelo de negocio.
5. **Convocatoria:** es la invitación formal difundida públicamente por cualquier medio físico y/o digital, realizada por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT, y dirigida a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que deseen obtener financiamiento a través de recursos de capital semilla o capital de riesgo, para programas y proyectos de innovación social para el desarrollo de emprendimientos innovadores. Las convocatorias se sujetarán a las bases.
6. **Emprendedores:** son personas naturales o jurídicas que persiguen un beneficio, trabajando individual o colectivamente. Pueden ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo.
7. **Emprendimiento:** es un proyecto con antigüedad menor a cinco (5) años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.
8. **Emprendimiento innovador:** es un proyecto orientado al desarrollo de un nuevo o significativamente mejorado bien o servicio, cuyo factor fundamental es el uso del conocimiento que se genera a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico o procesos creativos con base científica, cuyo fin último es su introducción en el mercado.
9. **Espacios de Innovación:** son actores del sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales (CTIySA) que brindan asesoría especializada en negocios, espacio de trabajo, herramientas e instrumentos, acceso al capital de riesgo y capital semilla; y, en general, formulación y ejecución de proyectos con potencial de innovación en estado de gestación, prototipo y puesta en marcha. Además realizan el acompañamiento técnico de proyectos y evalúan los resultados obtenidos.
10. **Ganancias económicas:** constituye la utilidad previa la deducción de impuestos que resulte de restar del total de ingresos la totalidad de costos y gastos necesarios para generar los bienes, servicios y/o procesos.
11. **Innovación Social:** es el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir.
12. **Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales:** comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, para generar ciencia, tecnología, innovación, así como rescatar y potenciar los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad.

TITULO II

PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FINANCIAMIENTO A LA INNOVACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I
GENERALIDADES DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN SOCIAL

Artículo 4.- Programas y proyectos.- Los programas y proyectos de financiamiento a la innovación social, deberán guardar relación explícita y directa con las necesidades y planificación nacionales, en el marco de las competencias de la SENESCYT; y, de manera preferente pero no restrictiva enmarcadas en los sectores sociales, económicos, culturales y tecnológicos priorizados por la entidad competente.

Artículo 5.- Financiamiento a la innovación social.- La SENESCYT creará y otorgará recursos de capital semilla o capital de riesgo para el financiamiento de programas y proyectos de fomento a la innovación social, cuyos beneficiarios serán los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en correspondencia con la planificación y políticas gubernamentales, sujetándose a la disponibilidad presupuestaria y de conformidad a las bases específicas de cada programa y demás normativa que se emita para el efecto.

Artículo 6.- De la naturaleza y control de los recursos.- Los recursos públicos destinados a programas y proyectos de innovación social, tienen alta posibilidad de pérdidas que pueden alcanzar hasta la totalidad de los recursos entregados; sin embargo, serán objeto de regulación y control por los entes competentes que deben tomar en cuenta la dinámica de operación de este tipo de recursos.

Se considerará lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Incentivos Financieros, Tributarios y Administrativos a la Innovación Social.

Por su parte, la temporalidad y el modo en que se realice la participación del Estado en los emprendimientos innovadores que produzcan ganancias económicas será regulado conforme las bases que SENESCYT expida para cada convocatoria.

Artículo 7.- Criterios.- Los programas y proyectos de financiamiento a la innovación social gestionados por la SENESCYT, deberán incluir en su formulación los siguientes criterios generales, sin perjuicio de incluir criterios adicionales de acuerdo a la naturaleza de cada programa:

1. Igualdad de oportunidades para el acceso a los incentivos financieros.
2. Respeto y conservación del medio ambiente.
3. Introducción de un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado que aporte al desarrollo socioeconómico del país, a través de la potenciación de las capacidades individuales o colectivas, la satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos.
4. Generación de impactos sociales, económicos, culturales y/o tecnológicos que fomenten el desarrollo de la economía basada en los conocimientos.
5. Fomento del trabajo colaborativo entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Artículo 8.- Mecanismos.- La SENESCYT realizará la entrega de recursos de capital semilla o capital de riesgo, a través de convocatorias para el financiamiento de proyectos de innovación social.

La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT, según los requisitos establecidos en las bases específicas de cada convocatoria, podrá incorporar la participación de espacios de innovación acreditados en la ejecución del proyecto de financiamiento a la innovación social.

Artículo 9.- Convocatoria y Bases.- La convocatoria para el financiamiento de proyectos de innovación social estarán a cargo de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT y se registrarán por las bases específicas emitidas mediante resolución motivada de esta misma instancia.

Las bases específicas de cada convocatoria, deberán contener al menos la siguiente información:

1. Definición y objetivos de la convocatoria;
2. Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, que pueden acceder al financiamiento;
3. Las áreas o sectores productivos en los que se deben enmarcar los proyectos a financiarse;
4. Las condiciones y requisitos que deben cumplir los postulantes para participar en la convocatoria;

5. Las condiciones para el otorgamiento del financiamiento;
6. Montos de financiamiento;
7. Cronograma de la convocatoria;
8. Mecanismo de seguimiento y desinversión;
9. Normativa mínima aplicable, y,
10. Otras especificaciones requeridas para cada convocatoria, según el caso.

Las bases, formularios y requisitos para participar en cada convocatoria deberán estar disponibles en los canales oficiales de difusión de la SENESCYT.

Artículo 10.- Atribuciones de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología. - Serán atribuciones de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, a más de las contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT y en el marco del presente Reglamento, las siguientes:

1. Elaborar, aprobar y reformar las bases específicas incluido cronogramas, lineamientos y formatos establecidos para cada convocatoria de financiamiento para la innovación social con base al informe de pertinencia;
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los postulantes de las convocatorias de proyectos de financiamiento a la innovación social;
3. Notificar a los postulantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las bases específicas de cada convocatoria, a través de los canales oficiales designados para el efecto;
4. Gestionar con las coordinaciones zonales de la SENESCYT, y con otras entidades u organismos competentes, para que las mismas puedan realizar el seguimiento, monitoreo y control de los proyectos que resulten beneficiarios de las convocatorias de financiamiento para proyectos de innovación social;
5. Autorizar los cambios en la planificación que requieran efectuarse durante la ejecución de los proyectos que resulten beneficiarios de las convocatorias de financiamiento;
6. Garantizar el cabal cumplimiento de todas las fases de los programas y proyectos de financiamiento a la innovación social;
7. Determinar la existencia de ganancias económicas para la devolución correspondiente; y,
8. Otras asignadas por autoridad competente o prevista en la normativa vigente.

CAPÍTULO II

COMPONENTES DE LAS CONVOCATORIAS DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE FINANCIAMIENTO DE LA INNOVACIÓN SOCIAL

Artículo 11.- Postulación. - Los actores de los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que deseen obtener financiamiento para el desarrollo de proyectos a la innovación social, podrán postular con sus propuestas ante la SENESCYT, según el cronograma, los requisitos establecidos en las bases específicas de cada convocatoria y este Reglamento.

De lo ejecutado en la postulación, se dejará constancia en un acta resumen.

Artículo 12.- Preselección. - Una vez receptada la respectiva postulación, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT verificará el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las bases específicas de cada convocatoria, según el cronograma establecido para el efecto.

La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología podrá solicitar a los postulantes completar o aclarar documentos de postulación, en los términos establecidos en las bases de cada convocatoria.

Pasarán a la fase de evaluación únicamente las postulaciones que cumplan con todos los requisitos establecidos, dejando constancia del mismo en un acta resumen que contenga los resultados de la fase.

Los resultados conforme acta, serán notificados a través de los canales oficiales de la SENESCYT.

Artículo 13.- Reconsideración de cumplimiento de requisitos.- En esta fase los postulantes que no se encuentren conformes con los resultados de la preselección, podrán solicitar la reconsideración de los mismos dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de los resultados de

dicha fase.

Para ello, el postulante deberá presentar un oficio dirigido a la SENESCYT a través del sistema de gestión documental Quipux, fundamentado a nivel fáctico y normativo, que sustente los argumentos de las razones de su reconsideración. No se considerará documentación adicional a la presentada en la fase de postulación.

La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología resolverá las solicitudes de reconsideración en el término máximo de cinco (5) días, con la notificación de la resolución a través del sistema de gestión documental Quipux.

Únicamente las postulaciones que obtengan una resolución favorable en esta fase, podrán continuar con el proceso.

De lo ejecutado en esta fase se dejará constancia en un acta resumen.

Artículo 14.- Evaluación. - Los emprendimientos innovadores que hayan superado la fase de preselección y cuando proceda, reconsideración de cumplimiento de requisitos, serán evaluados por una terna de evaluadores profesionales y con experiencia probada en la materia, quienes serán seleccionados por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT, de acuerdo al área o sector productivo en el que se enmarque el proyecto.

La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología seleccionará a los evaluadores de entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

La evaluación de los proyectos se realizará según los criterios, parámetros de valoración técnica y económica, y/o ponderaciones que se especifiquen en las bases de cada convocatoria.

La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología receptorá las evaluaciones de cada proyecto y realizará el cálculo del puntaje final aplicando un promedio simple; la nota final deberá expresarse con dos (2) decimales.

Los puntajes finales de los proyectos se consolidarán en un acta y la misma será publicada en los sitios oficiales de la SENESCYT, de conformidad con lo dispuesto en el cronograma de cada convocatoria.

Las postulaciones que obtengan un puntaje final mayor o igual al mínimo establecido en las bases de cada convocatoria, pasarán a la fase de selección.

Artículo 15.- Reconsideración de la evaluación. - En esta fase los postulantes que no estén conformes con los resultados de las evaluaciones podrán solicitar la reconsideración de los mismos dentro del término de tres (3) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de los resultados de dicha fase.

Para acceder a la reconsideración, el postulante deberá presentar un oficio dirigido a la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT a través del sistema de gestión documental Quipux, fundamentada a nivel fáctico y normativo los argumentos de su reconsideración. No se considerará documentación adicional a la presentada en las fases previas.

La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología revisará las solicitudes de reconsideración de la evaluación, y respecto de aquellas que estén debidamente justificadas y sustentadas, solicitará la reevaluación a una terna de evaluadores distinta a la que realizó la primera evaluación. El puntaje obtenido en la reevaluación sustituirá al primer puntaje.

La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT resolverá las solicitudes de reconsideración en el término máximo de diez (10) días, notificando a los postulantes su decisión de manera oficial por medio del sistema de gestión documental Quipux.

El puntaje obtenido de la reevaluación habilitará o no para que el proyecto continúe con el siguiente proceso establecido en las bases de cada convocatoria.

De lo ejecutado en esta fase se dejará constancia en un acta resumen.

Artículo 16.- Selección. - La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología

de la SENESCYT elaborará un informe donde resumirá las fases de postulación, preselección, evaluación y reconsideraciones que se hubieren presentado, señalando los proyectos evaluados con los resultados finales.

Bajo dicho informe y expediente del proceso, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología remitirá al Comité de Selección que será el encargado de seleccionar y de ser el caso, priorizar las propuestas presentadas en el marco de los programas y proyectos de financiamiento a la innovación social.

El Comité de Selección elegirá las propuestas con mayor puntaje final, de entre aquellas propuestas que hayan cumplido con el puntaje mínimo establecido en las bases correspondientes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

En caso de existir empate entre los proyectos mejores puntuados, los miembros del Comité de Selección priorizarán mediante votación y se definirá por mayoría simple, en caso de persistir el empate, el/la presidente/a del Comité de Selección tendrá el voto dirimente.

Las resoluciones del Comité de Selección serán vinculantes y deberán contener el detalle de los proyectos seleccionados.

Artículo 17.- Conformación del Comité de Selección. - El Comité de Selección estará conformado de la siguiente manera:

1. El/la Subsecretario/a General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado/a quien lo presidirá y actuará con voz y voto dirimente. El/la delegado/a no podrá ser el/la responsable de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, y deberá ostentar un puesto del nivel jerárquico superior.
2. El/la Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior o su delegado/a, quien actuará con voz y voto.
3. El/la Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología o su delegado/a, quien actuará con voz y voto.

El/la Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología designará a un servidor o servidora a fin de que cumpla las funciones de secretario o secretaria, quien se encargará de elaborar el acta y dará razón de todo lo actuado por el comité. Dicha persona tendrá derecho a voz pero no a voto.

Actuará como asesor técnico el/la responsable de la Dirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, o su delegado/a, con voz, pero sin voto.

Actuará como asesor jurídico el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o delegado/a, con voz, pero sin voto.

Artículo 18.- Atribuciones y responsabilidades del Comité de Selección. - El Comité de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer el informe que contiene el resumen de las fases ejecutadas y con los proyectos que superaron la fase de evaluación en el marco de las convocatorias específicas;
2. Seleccionar los proyectos con mayor puntaje final para su adjudicación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;
3. Priorizar en caso de empate, entre los proyectos seleccionados y sus inmediatos anteriores, de acuerdo al puntaje final;
4. Emitir el acta de selección y de ser el caso, priorización de las propuestas presentadas en el marco de las convocatorias para el financiamiento de programas y proyectos a la innovación social, y;
5. Suscribir las actas de las sesiones del Comité.

Artículo 19.- Atribuciones y responsabilidades de el/la secretario/a del Comité de Selección. - El/la secretario/a del Comité de Selección, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Redactar, elaborar y gestionar la suscripción de las actas de las sesiones del Comité, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;
2. Elaborar y velar por la conservación y seguridad de los archivos del Comité;
3. Certificar y autenticar documentos emitidos por el Comité y proporcionar copias de estos;
4. Mantener un registro físico y digital según corresponda, de las sesiones para constancia y verificación de

los miembros del Comité;

5. Notificar a quien corresponda, las resoluciones tomadas en las sesiones del Comité, y mantener el respectivo registro;
6. Realizar el seguimiento y registro de las resoluciones emanadas por el Comité; y,
7. Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité.

Artículo 20.- Sesiones del Comité de Selección. - Las sesiones serán convocadas por el/la presidente/a del Comité de Selección, con al menos un día (1) de anticipación acompañando el orden del día y los documentos de respaldo correspondientes, exceptuando de dicho término si son extraordinarias, en cuyo caso podría convocarse el mismo día.

La instalación y desarrollo de las sesiones se realizarán de manera virtual o presencial, con la participación del/la presidente/a y al menos la mitad de los miembros del Comité de Selección con derecho a voz y voto, en la fecha y hora indicadas en la invitación. En todas las sesiones deberá encontrarse el/la secretario/a del Comité.

En caso de que el/la presidente/a o su delegado no asistan, la sesión no podrá instalarse y se deberá reagendar la misma.

Artículo 21.- Acreditación. - Los programas y proyectos de financiamiento a la innovación social realizados y ejecutados por la SENESCYT, no deberán efectuar el proceso de acreditación de los programas ni de los proyectos seleccionados previo a la adjudicación de beneficios.

Es responsabilidad de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología el cabal cumplimiento del proceso establecido en la normativa vigente y en las bases específicas de cada convocatoria.

Artículo 22.- Adjudicación. - La máxima autoridad de la SENESCYT o su delegado/a, por medio de resolución administrativa adjudicará los proyectos de financiamiento a la innovación social con base en el acta emitida por el Comité de Selección.

Artículo 23.- Notificación.- La máxima autoridad de la SENESCYT o su delegado/a, notificará la resolución de adjudicación a los adjudicatarios de la misma, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la emisión de dicha resolución y a través del sistema de gestión documental Quipux.

En caso que los recursos para los programas y proyectos de financiamiento a la innovación social provengan directamente del presupuesto institucional de la SENESCYT, la notificación se realizará en el término máximo de cinco (5) días contados desde el siguiente día hábil de la fecha de emisión de la certificación presupuestaria.

Artículo 24.- Asignación de recursos.- Cuando un proyecto sea adjudicado, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT procederá con la elaboración y suscripción del convenio de financiamiento, donde se incluirán todos los derechos y obligaciones de las partes junto con el mecanismo de entrega de los recursos.

Artículo 25.- Ejecución y Control. - La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología deberá incluir en el convenio de financiamiento el proceso de ejecución, control y seguimiento que se realizará a los proyectos adjudicados de las convocatorias de financiamiento de proyectos de innovación social, en concordancia con el plazo señalado en las bases de la convocatoria. Este proceso deberá estar vigente durante el tiempo de implementación del proyecto adjudicado.

El proceso de ejecución y control se realizará a través de la instancia de seguimiento y monitoreo de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación de la SENESCYT, o de asistencia técnica externa, nacional o internacional, en el marco de sus atribuciones, realizará el seguimiento técnico y financiero de los proyectos beneficiarios en función de los compromisos adquiridos en el convenio de financiamiento, las bases específicas de cada convocatoria y el presente Reglamento.

El o los beneficiarios deberán ofrecer las facilidades necesarias para realizar el seguimiento de los proyectos de innovación social. Para el seguimiento técnico y financiero se deberá contemplar las disposiciones y lineamientos establecidos en los instructivos que la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de SENESCYT emitan para el efecto.

Las coordinaciones zonales de la SENESCYT ejercerán el seguimiento y monitoreo conforme las delegaciones que la máxima autoridad de SENESCYT emita para el efecto.

Artículo 26.- Seguimiento ex post.- La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de SENESCYT, deberá incluir en las bases de cada convocatoria el proceso de seguimiento posterior a la fase de implementación del proyecto de innovación social, con la finalidad de verificar de manera objetiva y sistemática la fase de operación del mismo.

El plazo de seguimiento ex post y la periodicidad de reporte serán establecidos en las bases específicas de cada convocatoria, el cual no podrá ser mayor a dos (2) años, a partir de la finalización del plazo del proyecto.

En esta fase, el beneficiario del proyecto adjudicado deberá entregar la información solicitada por la instancia encargada de seguimiento y monitoreo de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 27.- Desinversión.- La instancia encargada de seguimiento y monitoreo de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Incentivos, Financieros, Tributarios y Administrativos a la Innovación Social, respecto a la generación de ganancias de los proyectos financiados, deberá determinar, en el instructivo que se emita para el efecto, el proceso de desinversión en caso de que el proyecto obtenga ganancias económicas, así como el plazo de permanencia de la SENESCYT en el proyecto.

En las bases de cada convocatoria, se determinará el tiempo de desinversión, el cual no podrá ser mayor al tiempo de permanencia de la SENESCYT en el proyecto.

Artículo 28.- Cierre y finiquito.- Una vez concluido el plazo establecido para la desinversión del proyecto de innovación social, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología deberá incluir el proceso para el cierre y finiquito del convenio de financiamiento suscrito, que estará regulado en el instructivo que se emita para el efecto.

CAPÍTULO III CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 29.- De los documentos habilitantes.- Para la suscripción de los convenios de financiamiento de los proyectos de fomento a la innovación social, el/los adjudicatario/s deberá/n presentar en el término máximo de treinta (30) días contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación, los siguientes documentos habilitantes:

1. Documento por el cual se designa a el/la representante del proyecto;
2. Copia de cédula identidad del representante del proyecto;
3. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la institución adjudicataria, de ser el caso;
4. Presentación de garantías, en los casos que se requieran y en caso de que este particular se encuentre establecido en las bases específicas de la convocatoria;
5. Presentación de aporte de contraparte, en los casos que aplique; y,
6. Demás requisitos que se soliciten en las bases específicas de cada convocatoria.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá la facultad de solicitar documentos adicionales, en caso que estos sean requeridos por el área jurídica para la suscripción de los convenios.

La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT podrá ampliar el término para la presentación de los documentos habilitantes para la suscripción del convenio de financiamiento, de oficio o a petición de parte debidamente justificada, mientras éste no haya fenecido y sin superar la mitad del término inicialmente conferido.

A su vez, la referida instancia podrá solicitar subsanaciones de los requisitos presentados conforme lo previsto en el Código Orgánico Administrativo. Si transcurrido dicho término, sea inicial, ampliado o de subsanación, y no se hubieren entregado los documentos, el financiamiento de los proyectos adjudicados para la innovación social quedará insubsistente y los adjudicatarios no tendrán derecho a reclamo alguno en contra de la SENESCYT.

Para el efecto, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología o su delegado deberán dejar constancia de este hecho mediante resolución administrativa e informar a la máxima autoridad de

la SENESCYT o su delegado/a encargado de adjudicar los proyectos.

Artículo 30.- Contraparte.- En los casos en que se considere pertinente, la SENESCYT, en aplicación del principio de corresponsabilidad, podrá solicitar a el/los adjudicatario/s, que se establezcan contrapartes, las cuales podrían ser participaciones económicas y/o en especie, para garantizar la efectiva ejecución de los proyectos de innovación social.

La participación de contrapartes será determinada en las bases específicas de cada convocatoria.

Artículo 31.- Garantías.- En caso de celebrar convenios con personas jurídicas de naturaleza privada para la ejecución de los proyectos adjudicados de los programas de financiamiento a la innovación social, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones, así como el buen uso del capital semilla destinado al desarrollo del proyecto, solicitará la presentación de garantías a favor de la SENESCYT previo a la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, en cualquier de las siguientes formas:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos; y,
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país.

Las garantías deberán mantenerse vigentes durante el plazo de duración del convenio, hasta su terminación y liquidación, incluyen el período de seguimiento ex post y periodo de desinversión establecido en las bases correspondientes, y cubrirán el valor total que se reciba al momento de la suscripción del convenio.

La Secretaría solicitará la renovación de la garantía, si así lo amerita, y es obligación del adjudicatario realizar el proceso con la institución en la que se emitió la misma para mantenerla vigente durante el plazo establecido.

Artículo 32.- Ejecución de garantías. - Las garantías serán ejecutadas por la Secretaría en el caso que exista una terminación unilateral anticipada del proyecto, y se evidencie responsabilidad por la acción u omisión de parte del adjudicatario.

La ejecución de las garantías se efectuará sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiera lugar contra el/la beneficiario/a.

Las garantías otorgadas no deberán incluir cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

Artículo 33.- Convenio de financiamiento.- Es el instrumento jurídico mediante el cual la SENESCYT acuerda las condiciones bajo las cuales financiará los proyectos de innovación social que hayan sido previamente adjudicados por la máxima autoridad o su delegado.

Los términos de este convenio se estipularán de acuerdo con lo establecido en las bases de las convocatorias y la normativa vigente.

Artículo 34.- Contenido del convenio de financiamiento.- El convenio de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a lo siguiente:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;
3. Objeto del convenio;
4. Monto total de financiamiento;
5. Plazo del convenio;
6. Obligaciones específicas de las partes;
7. Causales y procedimientos de terminación;
8. Garantías, de ser el caso;
9. Administración;
10. Notificaciones;
11. Mecanismos de solución de controversias; y,
12. Cláusulas modificatorias, ampliatorias y las demás esenciales que aseguren el cumplimiento del convenio y

la salvaguardia de los intereses de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 35.- Asesoría previa a la suscripción del convenio.- Previo a la suscripción del convenio la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología a través de la unidad encargada del seguimiento y monitoreo de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación de la SENESCYT, realizará una asesoría técnica financiera a los proyectos adjudicados y presentará un informe de validación técnico financiero, el cual contendrá las sugerencias técnicas y financieras que permitan optimizar la ejecución del proyecto sin incrementar el presupuesto del proyecto, ni alterar los objetivos del mismo.

Artículo 36.- De la suscripción del convenio de financiamiento.- El/los representante/s legal/es o sus delegados, quienes hagan las veces de adjudicatario/s, y de ser el caso, otros actores intervinientes, dependiendo de lo establecido en las bases de cada convocatoria, deberán suscribir el convenio de financiamiento con la SENESCYT, en el cual se definirán los derechos y obligaciones de las partes.

El convenio deberá suscribirse dentro del término de treinta (30) días, contados desde el día hábil siguiente de la entrega de los documentos habilitantes por parte de el/los adjudicatario/s, pudiendo ampliarse o suspenderse conforme lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Si transcurrido dicho término, sea el inicialmente conferido, ampliado o suspendido, y el referido instrumento no se suscribe por causas imputables a el/los adjudicatario/s, el financiamiento del proyecto a la innovación social quedará insubsistente y el/los adjudicatario/s no tendrá/n derecho a reclamo alguno en contra de la SENESCYT, debiéndose emitir la respectiva resolución administrativa correspondiente.

En caso de que el programa de financiamiento contemple la participación de un espacio de innovación acreditado, el convenio deberá suscribirse de manera tripartita entre el/los adjudicatarios, la SENESCYT y el espacio de innovación.

Artículo 37.- Obligaciones de el/la adjudicatario/a.- Durante la ejecución de los proyectos de fomento a la innovación social, el/la adjudicatario/a tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener la información técnica y financiera actualizada;
2. Remitir la información de forma periódica, conforme lo establecido en el convenio de financiamiento suscrito, las bases específicas de la convocatoria y este Reglamento, o en cualquier momento cuando sea solicitada por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT;
3. Ejecutar el proyecto de fomento a la innovación social, de conformidad con los términos contemplados en los documentos de postulación, el convenio de financiamiento suscrito, las bases específicas de cada convocatoria y el presente Reglamento;
4. Solicitar a la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT, los cambios en la planificación que requieran efectuarse durante el desarrollo del proyecto;
5. Utilizar los recursos asignados exclusivamente para la ejecución del proyecto de fomento a la innovación social, según lo dispuesto en el convenio de financiamiento suscrito, las bases específicas de cada convocatoria y el presente Reglamento; y,
6. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el convenio de financiamiento, las bases de postulación de la convocatoria y el presente Reglamento.

Artículo 38.- Plazo de ejecución.- Los plazos de ejecución de los proyectos de fomento a la innovación social, serán determinados en cada convenio de financiamiento, conforme a su objeto y alcance, el cual podrá prorrogarse justificadamente de acuerdo a lo dispuesto en las bases de cada convocatoria.

CAPÍTULO IV DEL USO DE LOS RECURSOS

Artículo 39.- Destino de los recursos entregados para la ejecución de proyectos.- Los recursos asignados a el/los adjudicatario/s deberán ser destinados a la ejecución total de los objetivos del proyecto de fomento a la innovación social, de conformidad con las actividades planteadas, los rubros de financiamiento, cronograma de ejecución y lo descrito en el convenio de financiamiento; y, serán objeto de control por parte de la Contraloría General del Estado.

Artículo 40.- Administración de recursos financieros. - Los recursos asignados a los proyectos de fomento a la innovación social, serán administrados por el/la adjudicatario/a y/u organismo nacional o internacional

determinado por la SENESCYT, que será responsable de la gestión y buen uso de los mismos.

El financiamiento otorgado por la SENESCYT, se regirá a las normas de control interno dispuestas por la Contraloría General del Estado, en cuanto al manejo, administración y registro de los fondos públicos, sin perjuicio de quien administre y gestione el proyecto.

Las entidades que sean beneficiarias de financiamiento para ejecutar proyectos de innovación social, podrán realizar aportes económicos o en especies para la ejecución del mismo.

Artículo 41.- Rubros no admisibles. - El/Los adjudicatario/s no podrán destinar los recursos asignados para cubrir los siguientes rubros:

1. Aquellos que no estén incluidos en los documentos establecidos en las bases específicas de cada convocatoria y previamente aprobados por la SENESCYT;
2. Los pagos en los que haya incurrido el/la adjudicatario/a antes de la fecha de suscripción del convenio;
3. Los pagos efectuados, por concepto de gastos incurridos después de la fecha de cierre del proyecto, salvo que se convenga lo contrario con la SENESCYT;
4. En ningún caso serán elegibles gastos recurrentes como facturas de servicios de luz, agua, gas, teléfono, arriendo de inmuebles, y similares;
5. Los gastos de publicidad e insumos para el proyecto no podrán superar, en ninguno de los casos, el 40% del monto total del proyecto;
6. Adquisición de vehículos automotores;
7. Obra civil de cualquier naturaleza, excepto cuando esta obra esté vinculada al montaje de equipamiento requerido para el proyecto;
8. Viajes y manutención al exterior de los miembros del equipo del proyecto, excepto los vinculados a la participación en algún evento de relevancia internacional y en la cual un miembro del equipo participe como expositor, en relación al proyecto desarrollado;
9. Viajes y manutención de invitados que no formen parte del proyecto de fomento a la innovación social;
10. Combustibles y lubricantes;
11. Mantenimiento y reparación de equipos no utilizados en la ejecución del proyecto;
12. No se reconocerá bajo ningún concepto el pago de impuestos, los mismos correrán por cuenta y orden de el/la adjudicatario/a.

En casos excepcionales, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT, podrá autorizar la utilización de los recursos asignados al proyecto de fomento a la innovación social, a los rubros descritos en los incisos anteriores, siempre y cuando el/los beneficiario/s soliciten la autorización del gasto, así como justifique plenamente la necesidad de su uso, en el marco del cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Para el efecto, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, elaborará un informe técnico/financiero sobre la pertinencia de la solicitud. De contar con un informe favorable, se emitirá la aprobación respectiva.

Artículo 42.- Excepciones.- La SENESCYT podrá autorizar la utilización de los recursos asignados a rubros y plazos distintos a los aprobados inicialmente, siempre y cuando el/los beneficiario/s soliciten de manera previa y formal la autorización de dicho cambio y presenten la justificación mediante los informes técnicos y financieros correspondientes, hecho que deberá ser aprobado por la SENESCYT.

Artículo 43.- Propiedad de los bienes adquiridos a través del financiamiento a los programas de innovación social.- Salvo disposición en contrario establecida en las bases específicas de cada convocatoria, los bienes materiales, muebles e inmuebles, que hayan sido adquiridos con los recursos asignados por la SENESCYT, serán de propiedad del actor o actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que hayan ejecutado el proyecto financiado.

Los administradores de estos bienes, serán responsables por el buen uso de los mismos hasta que se agote su tiempo de vida útil.

La propiedad y gestión de los bienes inmateriales, incluido el software, adquiridos con fondos públicos en el marco del presente Reglamento, se regulará conforme al libro de Gestión del Conocimiento del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y las bases específicas de cada convocatoria.

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 44.- Seguimiento técnico y financiero.- La SENESCYT, a través de sus dependencias técnicas internas o de asistencia técnica externa, nacional o internacional, en el marco de sus atribuciones, realizará el seguimiento técnico y financiero de los proyectos adjudicados en función de los compromisos adquiridos en el convenio de financiamiento, las bases específicas de cada convocatoria y el presente Reglamento.

El/los adjudicatario/s deberán ofrecer las facilidades necesarias para realizar el seguimiento de los proyectos de fomento a la innovación social.

El seguimiento técnico y financiero deberá ajustarse a las disposiciones y lineamientos emitidos por la SENESCYT.

Las coordinaciones zonales de la SENESCYT prestarán el apoyo necesario para asegurar el cumplimiento efectivo de las actividades de seguimiento y control.

Artículo 45.- Visitas al proyecto.- Como parte del seguimiento a los proyectos de fomento a la innovación social, la SENESCYT, a través de sus dependencias técnicas o a través de asistencia técnica externa, nacional o internacional, podrá realizar visitas periódicas, a fin de verificar el cumplimiento del avance técnico y financiero según lo establecido en el cronograma de ejecución y en el presupuesto aprobado.

Artículo 46.- Cruce de saldos entre actividades de un proyecto.- La SENESCYT no aceptará cruce de saldos o compensaciones económicas entre actividades de un mismo proyecto adjudicatario de los programas de financiamiento para la innovación social. Dado el caso de existir sobrantes de dinero no ejecutado por el proyecto, estos montos deberán ser devueltos a la SENESCYT, en caso de que sea necesario realizar ajustes al presupuesto aprobado, el/los beneficiario/s deberán solicitar a la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, la autorización de dichos cambios previa su ejecución.

El/los beneficiario/s podrán realizar aportes de su capital propio para el desarrollo del proyecto, los cuales deben ser reportados en los informes de monitoreo y seguimiento.

CAPÍTULO VI TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47.- Causales de terminación de los convenios.- Los convenios de financiamiento para la ejecución de proyectos de fomento a la innovación social, terminarán por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del plazo;
2. Por cumplimiento de las obligaciones de las partes;
3. Por mutuo acuerdo de las partes; y,
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.

Artículo 48.- Terminación por cumplimiento de las obligaciones de las partes.- Los convenios de financiamiento de proyectos a la innovación social, terminarán por el cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en el respectivo convenio y las bases de cada convocatoria. Cumplidas las obligaciones se iniciará el proceso de cierre del proyecto y se deberá suscribir el acta de liquidación y finiquito correspondiente.

Artículo 49.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o financieras, fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, o si existe la necesidad de acordar la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren, las partes podrán acordar la terminación por mutuo acuerdo.

Para ello, la parte que tenga la iniciativa respectiva, deberá elevar su solicitud de terminación por mutuo acuerdo a la contraparte, y sobre ello, la Dirección de Seguimiento y Monitoreo de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación de la SENESCYT realizará un informe de pertinencia para concluir el convenio de financiamiento donde constarán los motivos, su análisis, estado en el que se concluye, obligaciones ejecutadas y pendientes, así como la liquidación económica, señalando en todo momento que dicha conclusión no afectará

los intereses institucionales.

La terminación del convenio de financiamiento por mutuo acuerdo de las partes no eximirá a el/los adjudicatario/s de su obligación de liquidación.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a las obligaciones y derechos causados o adquiridos por las partes hasta el momento de terminación del convenio de financiamiento.

Artículo 50- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones. - Cuando se produzca el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio de financiamiento o en las bases de cada convocatoria, o del presente Reglamento, la SENESCYT, a través de sus dependencias técnicas, deberá informar por escrito a la contraparte su intención motivada de dar por terminado el convenio, concediendo el término de quince (15) días para justificar o subsanar su incumplimiento.

De no subsanarse o justificarse el incumplimiento en el término conferido, la SENESCYT, a través de la máxima autoridad o su delegado, notificará a la parte incumplida con la resolución motivada de terminación unilateral del convenio de financiamiento de proyectos de fomento a la innovación social.

En este caso la SENESCYT, establecerá la liquidación económica y el/los adjudicatarios/s incumplido/s deberán restituir el valor no justificado a la fecha de la resolución de terminación unilateral.

Adicionalmente, el/los adjudicatario/s que haya/n sido declarado/s incumplido/s no podrán postular para acceder a los mecanismos financieros contemplados en el presente Reglamento por el plazo de dos (2) años, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la resolución de terminación unilateral.

Las dependencias técnicas de la SENESCYT, elaborarán según corresponda, el informe en el que se hará constar la liquidación económica correspondiente.

En el caso de financiamiento a persona jurídicas privadas, la garantía de buen uso de los fondos asignados será ejecutada por la SENESCYT, cuando se haya declarado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de financiamiento del proyectos para la creación y/o fortalecimiento de espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología, las bases de cada convocatoria y el presente Reglamento.

La ejecución de las garantías se efectuará sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiera lugar contra el/los adjudicatario/s.

CAPÍTULO VII CIERRE DE LOS PROYECTOS

Artículo 51.- Acta de liquidación y finiquito de los convenios.- La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT, solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del acta de liquidación y finiquito de los convenios de financiamiento respectivos; y, en los casos que corresponda las Coordinaciones Zonales de la SENESCYT realizarán el proceso de liquidación y finiquito de los convenios.

Para el proceso de cierre será necesario:

1. Los informes finales de el/los beneficiarios.
2. La evaluación final técnica y financiera.
3. El informe de cierre técnico - financiero del proyecto; y,
4. Liquidación económica de desinversión.

Artículo 52.- Informes finales.- El/Los adjudicatario/s deberán presentar los informes técnicos, financieros a la Dirección de Seguimiento y Monitoreo de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación de la SENESCYT, dentro del plazo de un (01) mes contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de fin de la vigencia del proyecto determinada en el convenio de financiamiento.

Para tal efecto, la SENESCYT remitirá la comunicación correspondiente a el/la adjudicatario/a con un (01) mes antes de finalizar la vigencia establecida en el convenio de financiamiento.

Artículo 53.- Evaluación final técnica y financiera.- Una vez entregados oficialmente los informes finales por parte de el/los adjudicatarios/as, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, las Coordinaciones Zonales de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, o la entidad técnica responsable designada, deberán realizar la evaluación final técnica y financiera en el plazo que se determine en el instructivo generado para el efecto.

Artículo 54.- Informe de cierre.- El Informe de cierre técnico - financiero de los proyectos de fomento a la innovación social deberá ser elaborado por la instancia encargada del seguimiento y monitoreo de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación de la SENESCYT y contendrá información respecto del cumplimiento de la ejecución técnica y financiera del proyecto.

Para los casos de terminación por mutuo acuerdo y terminación unilateral, la SENESCYT solicitará al/los beneficiarios la devolución de los fondos no justificados y saldos no ejecutados.

Para el informe de cierre técnico - financiero de los proyectos, se deberá contemplar las disposiciones y lineamientos establecidos en los instructivos que la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de SENESCYT emita para el efecto.

La falta de cierre de dos proyectos para el fomento a la innovación social con el mismo beneficiario, por causas atribuibles a la institución ejecutora, será un impedimento para postular a nuevas convocatorias de financiamiento de proyectos hasta el cumplimiento de sus obligaciones de cierre con la SENESCYT.

CAPÍTULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PROYECTOS DE LOS PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO A LA INNOVACIÓN SOCIAL

Artículo 55.- Titularidad y beneficios económicos.- Los derechos de propiedad intelectual y los beneficios derivados de la explotación económica, que se generen en virtud de los proyectos financiados por la SENESCYT, se sujetarán a lo establecido en el Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos (COESCCI) y su Reglamento de Aplicación.

Artículo 56. Licencias.- La SENESCYT se sujetará a lo establecido en el COESCCI y su Reglamento de Aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT- es la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, no adquirirá responsabilidad alguna en términos financieros, laborales o civiles, con los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, cuyos proyectos de innovación social sean financiados en el marco del presente Reglamento y las convocatorias específicas.

Segunda.- En caso de que existan recursos no utilizados en el marco de una convocatoria por falta de postulaciones, incumplimiento de requisitos de postulación, por falta del puntaje mínimo requerido de evaluación, no suscripción del convenio de financiamiento, u otros; la máxima autoridad de entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales definirá la redistribución de dichos recursos, para promover convocatorias, proyectos o iniciativas de fomento a la innovación social.

Estos recursos podrán ser gestionados de forma directa por la SENESCYT o a través de los diferentes mecanismos de financiamiento a las actividades de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de los que sea parte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo, a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Segunda.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, así como a la Coordinación General Administrativa

Financiera, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado.

Tercera.- En todo lo no previsto en el presente reglamento y relacionado al procedimiento, aplíquese lo constante en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa relacionada vigente.

Cuarta.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



Firmado electrónicamente por:
**CÉSAR AUGUSTO
VÁSQUEZ MONCAYO**
Validar Únicamente con FirmaRC

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0037-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, conceptualiza: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior- LOES dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;

Que, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el artículo 183 literales b) y j) de la LOES establece: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia (...) j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República del Ecuador, determinó: “**Art. 1.-** *Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, expedido a través del Decreto Ejecutivo Nro. 2428 de 06 de marzo de 2002, en su artículo 11 literal k) establece: “*El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: (...) k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil*”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del ERJAFE, contempla: “**De los Ministros.-** *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del ERJAFE, determina: “... **De las Secretarías.-** *Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “**Naturaleza.-** *Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio;*

Que, el Reglamento ibidem en su artículo 7, dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-***Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*”;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: “**Fundaciones.-** *Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras*”;

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del citado Reglamento, contienen los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, por medio de Decreto Ejecutivo Nro. 304 de 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ratificado la designación a través del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025.

Que, por medio de Acuerdo Ministerial Nro. 8 de 27 de noviembre de 2014, la entonces Secretaria Nacional de Gestión de la Política, expidió el "Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS"; con el objeto, entre otros, de habitar y establecer las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales, otorgamiento de personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las mismas;

Que, el artículo 8 del citado Instructivo, contempla: ***“Competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil.- Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente: “(...) 24. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. (...) Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:***

- La garantía de gratuidad en la educación superior;
- El desarrollo de la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación;
- La formación universitaria del talento humano;
- El estudio, la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico;
- La transferencia de tecnología;
- El acceso y uso de conocimientos científicos, tecnológicos y de saberes ancestrales a través de módulos electrónicos que integren información validada;
- La dotación de becas para la formación de profesionales, especialistas, maestrías y PhD o doctorados;
- Los colegios profesionales que promuevan la educación superior, la ciencia, la tecnología, la innovación y/o saberes ancestrales, no con ámbito, objetivos y fines laborales;
- La recuperación fortalecimiento, potencialización de los saberes ancestrales en coexistencia con el conocimiento científico; así como la investigación de los saberes ancestrales en: medicina, construcción, silvicultura, técnicas de conservación del ambiente y microclimas, producción y alimentación, matemáticas, agricultura y riego, transporte y comunicación, entre otros;
- La promoción del mejoramiento de la calidad de la educación superior; y,
- Organizaciones cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la educación superior, ciencia y tecnología, investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, saberes ancestrales, etc., siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”;

Que, mediante Acta de Asamblea General Constitutiva de 27 de enero de 2025, se reunieron Pablo Andrés Terán Ribadeneira y Jaime Eduardo Burbano de Lara Garcés Gerente General y Representante Legal de la compañía Barka Capital S.A en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con el propósito de manifestar su voluntad de conformar la organización social sin fines de lucro denominada FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS BARKA CAPITAL FEBC;

Que, mediante oficio s/n ingresado mediante registro único de trámite Nro. SENESCYT-CGAF-DADM-2025-1669-EX de 07 de marzo de 2025, la ciudadana Aura María Chiriboga Jiménez haciendo constar su calidad de responsable para llevar a efecto el trámite de reconocimiento de personalidad jurídica de la aludida fundación, solicitó la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica, adjuntando para el efecto los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, mediante oficios Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2025-0039-O de 24 de marzo de 2025 y SENESCYT-CGAJ-DAJ-2025-0060-O de 24 de abril de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica realizó varias observaciones a los requisitos presentados por la organización, otorgándole el término legal correspondiente para la subsanación de los mismos;

Que, a través de los oficios s/n ingresados mediante registro único de trámite Nro. SENESCYT-CGAF-DADM-2025-2966-EX y SENESCYT-CGAF-DADM-2025-3151-EX de 21 y 25 de abril de 2025, respectivamente, la FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS BARKA CAPITAL FEBC, dio respuesta a los pedidos de subsanación realizados por la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, por medio de memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2025-0101-M de 06 de mayo de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: *“en virtud de lo expuesto, me permito solicitar los informes técnicos pertinentes, en original debidamente suscritos, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Secretaría de Estado expedido a través de Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades para remitir los mentados informes...”*;

Que, en el Informe General denominado Informe Técnico para determinar si el ámbito de acción, los objetivos y fines de la FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS BARKA CAPITAL FEBC se enmarcan en las atribuciones de la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, signado con el número Nro. IG-DGUP-FEBC-05-17-2025 de 09 de mayo de 2025, y aprobado por la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, se expuso y concluyó lo siguiente: *“(...) 4. CONCLUSIONES: “Con base en el análisis realizado, se determina que el ámbito de acción, fines y objetivos propuestos por la FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS BARKA CAPITAL FEBC — en particular lo dispuesto en el literal 3 de los artículos 5 y 6, así como el artículo 7 de su Estatuto — están orientados al desarrollo de la educación superior. Estas actividades exceden el marco legal aplicable a las organizaciones no gubernamentales, al incurrir en competencias reservadas exclusivamente a las instituciones de educación superior legalmente autorizadas, conforme al artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)/ Por tanto, se concluye que la solicitud presentada por la FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS BARKA CAPITAL FEBC debe objetarse, en virtud de que sus fines, objetivos y ámbito de acción contravienen lo dispuesto en la normativa vigente (...)”*;

Que, el Informe Técnico referente a la FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS BARKA CAPITAL FEBC, se encuentran en el marco de las atribuciones de la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, signado con el número Nro. DDEPPFTH-SFTH-2025-034 de 20 de mayo 2025, aprobado por el Subsecretario de Fortalecimiento del Talento Humano, se expuso y concluyó lo siguiente: *“5. CONCLUSIÓN (...) el ámbito de acción, los fines y los objetivos son la transcripción literal de la norma expedida por la extinta Secretaria Nacional de Gestión Pública que regula a las organizaciones cuyas actividades se enmarcan en el ámbito de competencias de la Senescyt y por consecuencia tienen relación con las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, respecto al diseño, administración e implementación de los programas de becas y ayudas económicas conforme la política pública de fortalecimiento al talento humano y la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana en cuya planificación se encuentra la dotación de subvenciones para la formación de estudios en educación superior (...)”*

Que, a través del memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2025-0091-MI de 21 de mayo de 2025, la Subsecretaría General de Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2025-0101-M, remitió los informes técnicos Nro. IG-DGUP-FEBC-05-17-2025 y Nro. DDEPPFTH-SFTH-2025-034, referentes a la FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS BARKA CAPITAL FEBC;

Que, por medio del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-0347-MI de 26 de mayo de 2025, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada emitió el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS

BARCA CAPITAL FEBC, en el cual concluyó: “(...) Una vez efectuado el correspondiente análisis de constitucionalidad y legalidad pertinente se concluye que, el ámbito de acción, los fines y objetivos de la FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS BARCA FEBC, con base en lo determinado en los informes emitidos por la Subsecretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, se encasillan dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Estado; y que el proyecto de estatuto propuesto, no contraviene a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y normas vigentes y al orden público, y se encuentra en armonía con las atribuciones propias de esta institución pública descritas tanto en los artículos 182 y 183 literales b) y j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, como en el Art. 8 numeral 24 del Instructivo para establecer Procedimientos Estandarizados en la Transferencia de Expedientes de Organizaciones.

Por tanto, con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emite **INFORME JURÍDICO FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS BARCA FEBC como una Fundación; recomendando a su autoridad, se disponga y autorice la elaboración el Acuerdo correspondiente...”;

Que, por medio de sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de 26 de mayo de 2025, la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, dispuso lo siguiente: “Autorizado, por favor elaborar el documento legal correspondiente.”;

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS BARCA FEBC, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público, y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que, conforme a la normativa expuesta en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval para que, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública de educación superior y la rectoría del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, otorgue la personalidad jurídica y apruebe el estatuto de la FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS BARCA FEBC, por cuanto la citada organización, ha cumplido con todos los requisitos contemplados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR personalidad jurídica como organización social sin fines de lucro de derecho privado a la FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS BARCA FEBC, en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto y los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- APROBAR el Estatuto de la FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS BARCA FEBC.

Artículo 3.- REGISTRAR en calidad de miembro fundador de la FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS BARCA FEBC las siguientes personas en calidad de natural y jurídica:

APPELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD CC/RUC	PERSONA
TERAN RIBADENEIRA PABLO ANDRES	ECUATORIANA	1704434917	NATURAL
JAIME EDUARDO BURBANO DE LARA GARCES	ECUATORIANA	1792655846001	BARKA CAPITAL S.A JURÍDICA

Artículo 4.- DISPONER a la FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS BARKA FEBC, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- NOTIFICAR con el contenido del presente Acuerdo a la FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS BARKA FEBC.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, la notificación con el presente Acuerdo a la FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS BARKA FEBC.

TERCERA.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Jurídica registrar a la FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS BARKA FEBC en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Notifíquese y cúmplase.- Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0038-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece el principio de eficiencia en los siguientes términos: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el artículo 7 del COA, señala: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 47 del COA, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del COA, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: // 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. // 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. // 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. // 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. // 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. // La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que, el artículo 70 del COA, determina: *“Contenido de la delegación. - La delegación contendrá: // 1. La especificación del delegado. // 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. // 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. // 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. // 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. // 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación // La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del COA establece: *“Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: // 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las*

decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;*

Que, el artículo 64 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Articulación del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se articulará con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal, a través de la coordinación que el órgano rector de la política pública de educación superior, realice con el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el Directorio de la Asamblea del Sistema de Educación Superior del Ecuador, el Ministerio de Educación; y, el órgano nacional encargado de la cualificación profesional”;*

Que, el artículo 65 de citado Reglamento, determina que: *“Comité interinstitucional del Sistema de Educación Superior.- El Sistema de Educación Superior contará con un comité de coordinación interinstitucional de carácter permanente, encargado de armonizar las decisiones de los organismos que lo conforman y de realizar recomendaciones a los distintos actores del Sistema. Estará integrado de la siguiente manera: // 1. La máxima autoridad del órgano rector de la política pública de educación superior, o su delegado/a; // 2. El/la Presidente/a del Consejo de Educación Superior, o su delegado/a permanente; y, // 3. El/la Presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, o su delegado/a permanente; // El mencionado comité emitirá la normativa necesaria para su funcionamiento”;*

Que, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manda: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;*

Que, el artículo innumerado segundo agregado a continuación del artículo 17.2 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Administrativa, dispone: *“...- De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”.*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*

Que, por medio de Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, en el artículo 10, numeral 1.2.1.1., literales c), d) y f) del citado Estatuto, se determina: *“1.2.1.1. GESTIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (...) // Atribuciones y Responsabilidades: // (...) c) Diseñar estrategias, lineamientos, directrices y mecanismos para el funcionamiento del sistema de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; // d) Articular con los actores del sistema, la ejecución de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación (...) // f) Coordinar con las instituciones de regulación y acreditación del sistema de educación superior, ciencia, tecnología e innovación la implementación de acciones para consolidar la calidad del mismo (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304 de 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, nombró al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, siendo una designación ratificada a través del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de fecha 27 de mayo de 2025;

Que, a través del memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2025-0094-MI de 26 de mayo de 2025, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en documento anexo remitió a la Máxima Autoridad de esta Secretaría de Estado, el Informe Técnico de Pertinencia para la designación del delegado/a al Comité Interinstitucional del Sistema de Educación Superior de 26 de mayo de 2025, y la propuesta de delegación para conformar el Comité Interinstitucional del Sistema de Educación Superior de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del referido documento, la Máxima Autoridad dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Aprobado, elaborar el documento legal correspondiente”*;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-0361-MI de 02 de junio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió su aval jurídico favorable para que la Máxima Autoridad expida el acuerdo de delegación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; y artículos 17, 17.2 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario/a General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que actúe en representación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dentro del Comité Interinstitucional del Sistema de Educación Superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 2.- El/la delegado/a responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, debiendo cumplir las atribuciones y responsabilidades determinadas en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El/la delegado articulará y ejecutará las acciones que sean necesarias con el resto de entidades para la conformación y funcionamiento del Comité Interinstitucional del Sistema de Educación Superior.

Sobre las acciones efectuadas en virtud de la presente delegación, el/la delegado/a deberá presentar a la Máxima Autoridad un informe anual hasta el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Subsecretario/a General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del contenido de la presente delegación a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Notíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0039-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la norma suprema, prevé: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “**Principio de desconcentración.** *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 68 del citado Código, manda: “**Transferencia de la competencia.** *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 84 *ibídem*, contempla: “**Desconcentración.** *La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, conceptualiza: “**Acto administrativo.** *Acto*

administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 182 dispone: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el artículo 183 literales b) y j) de la LOES establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, preceptúa: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. (...)”;*

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Fortalecimiento de las organizaciones sociales.- “Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.”;*

Que, el artículo 36 *ibídem*, estipula: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. // El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República del Ecuador, decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, en su artículo 11 literal k) establece: *“Atribuciones y Deberes del Presidente de la República.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;*

Que, el primer inciso del artículo 17 del ERJAFE, contempla: *“De los Ministros.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del ERJAFE, determina: *“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *“Naturaleza.- Las*

organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el Reglamento ibídem, en su artículo 7 dispone: **“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: **“Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

- 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;*
- 2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; (...);”*

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del citado Reglamento, contienen los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 304, de 18 de junio de 2024, en su Art. 1, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a César Augusto Vásquez Moncayo, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial N° 8 de 27 de noviembre de 2014, la entonces Secretaria Nacional de Gestión de la Política, expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS; con el objeto, entre otros, de habituar y establecer las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales, otorgamiento de personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las mismas;

Que, el artículo 8 del citado Instructivo, contempla: **“Competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil.-**Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente: (...) **24. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. // Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:**

- La garantía de gratuidad en la educación superior;
- El desarrollo de la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación;
- La formación universitaria del talento humano;
- El estudio, la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico

- La transferencia de tecnología;
- Los colegios profesionales que promuevan la educación superior, la ciencia, la tecnología, la innovación y/o saberes ancestrales, no con ámbito, objetivos y fines laborales;
- La recuperación fortalecimiento, potencialización de los saberes ancestrales en coexistencia con el conocimiento científico; así como la investigación de los saberes ancestrales en: medicina, construcción, silvicultura, técnicas de conservación del ambiente y microclimas, producción y alimentación, matemáticas, agricultura y riego, transporte y comunicación, entre otros;
- La promoción del mejoramiento de la calidad de la educación superior; y,
- Organizaciones cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la educación superior, ciencia y tecnología, investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, saberes ancestrales, etc., siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”;

Que, el artículo 5 del Instructivo para la aplicación del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, prevé: **“Competencia de las Coordinaciones Zonales de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.** - Las Coordinaciones Zonales de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como entes desconcentrados de esta Secretaría, son competentes para conocer, gestionar, suscribir y registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, todos los trámites mencionados en el artículo precedente; a excepción de la firma de los actos administrativos para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatuto social; reforma y codificación de estatutos; disolución y liquidación de la organización social; y transferencia de expedientes entre instituciones del Estado, cuya firma le corresponde de manera exclusiva a la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...).”;

Que, mediante Acta de Asamblea de 14 de diciembre del 2023, en la ciudad de Urcuquí, provincia de Imbabura, se reunieron libre y voluntariamente los fundadores (doce) de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ANN), con el objetivo de conformar una Asociación en ejercicio de su derecho constitucional a la libre asociación;

Que, mediante oficio s/n, ingresado en esta Secretaría de Estado el 21 de diciembre del 2024, al que se le asignó el número de trámite SENESCYT-UESCTICZ1-2024-0792-EX, de 21 de diciembre de 2024, la Quim. María Fernanda Bósquez Cáceres, en su calidad de persona designada por la Asamblea General como responsable para realizar el trámite de legalización de la organización social, denominada ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ANN), solicitó a la Coordinación Zonal 1 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica de la citada organización, adjuntando para el efecto los requisitos contemplados en el Art. 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017;

Que, a través de memorando Nro. SENESCYT-CZ1-2024-0464-M de 27 de febrero de 2024, la Coordinadora Zonal 1 solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, lo siguiente: *“(...) de la manera más atenta que emita los informes técnicos correspondientes a fin de determinar el cumplimiento del artículo antes señalado y, de ser el caso, continuar con los trámites pertinentes. Para el efecto se adjunta el estatuto de la ANN”;*

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2024-0052-MI de 01 de marzo del 2024, el Subsecretario General de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, solicitó a la Subsecretaria de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología y a la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, respectivamente lo siguiente: *“(...)Por lo expuesto me permito solicitar que, en cumplimiento de la normativa citada, se emita el informe técnico pertinente en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos.”;*

Que, a través de memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2024-0847-M de 14 de marzo del 2024, la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior Subrogante, emitió el Informe signado con el número IG-DGUP-ANN-03-12-2024 de 14 de marzo del 2024, el mismo que en su parte pertinente señala lo siguiente: **“3.2. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA (...)** se identificó que el ámbito de acción, fines y objetivos de la

Asociación Ecuatoriana de Nanociencia y Nanotecnología (ANN) se relacionan con el Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...). **CONCLUSIONES:** Con base a lo expuesto, se concluye que el ámbito de acción, los fines y objetivos del Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Nanociencia y Nanotecnología (ANN), si se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES y a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior; puesto que dicha organización tiene planes de formación académica.”;

Que, por medio de memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2024-0151-MI de 19 de marzo del 2024, la Subsecretaría de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, remitió el informe signado con el número SIITT-DIC-2024-023 de 18 de marzo del 2024, el mismo que en su parte pertinente señala lo siguiente: **“4. ANÁLISIS DEL ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL // (...)**Por lo tanto, se evidencia que el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la Asociación Ecuatoriana de Nanociencia y Nanotecnología(ANN) se encuentran relacionados con la gestión de ciencia, tecnología e innovación. (...) **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología tiene como objetivo incrementar y promover la investigación, la ciencia, la innovación y la transferencia tecnológica y su vinculación con el sector académico y productivo. El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, evidenció que el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la Asociación Ecuatoriana de Nanociencia y Nanotecnología (ANN), se encuentran relacionados con la gestión de ciencia, tecnología e innovación; motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...);”;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2024-0073-MI de 26 de marzo del 2024, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CZ1-2024-0464-M, remitió los informes No. IG-DGUP-ANN-03-12-2024 de 14 de marzo del 2024 y No. SIITT-DIC-2024-023 de 18 de marzo del 2024, referentes a la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ANN);

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CZI-2025-0619-MI de 20 de febrero del 2025, la Coordinadora Zonal 1 remitió a la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el informe jurídico favorable elaborado por la Unidad Jurídica Zonal para el otorgamiento de personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ANN), en los siguientes términos: **“(...) 4. CONCLUSIONES:** Una vez efectuado el correspondiente análisis de constitucionalidad y legalidad pertinente se concluye que, el ámbito de acción, los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ANN), con base en lo determinado en los informes emitidos por la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de sus Subsecretarías Técnicas, se encasillan dentro de las competencias de esta Secretaría de Estado descritas en los artículos 182 y 183 literales b) y j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y en el Art. 8 numeral 24 del Instructivo para establecer Procedimientos Estandarizados en la Transferencia de Expedientes de Organizaciones.

Así también, que el proyecto de estatuto no contraviene a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y normas vigentes, ni al orden público, y se encuentra en armonía con las atribuciones propias de esta Secretaría de Estado.

Por tanto, con fundamento en el marco normativo previamente citado, y de acuerdo al análisis jurídico realizado, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emite **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ANN), como una Asociación, recomendando a su autoridad, se disponga y autorice la elaboración del Acuerdo correspondiente. (...);”;

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ANN), no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público, y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que, conforme a la normativa expuesta en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación Zonal 1 emite su aval para que, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública de educación superior y la rectoría del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en cumplimiento de las competencias que

le fueron otorgadas por la ley, otorgue la personalidad jurídica y apruebe el estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ANN)**, por cuanto la citada organización, ha cumplido con todos los requisitos contemplados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Que, mediante Acción de Personal No. 073-DTH-2025 de fecha 12 de mayo del 2025, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, nombró a Alvaro Andres Cadena Cabezas como Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 1;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025 en su parte pertinente consta la ratificación del Gabinete de ministros y secretarios por parte del Presidente de la Republica Daniel Noboa.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR personalidad jurídica como organización social sin fines de lucro de derecho privado a la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ANN)**, en su calidad de Corporación de primer grado, organización social que tendrá su domicilio en el Cantón de Urcuquí, provincia de Imbabura.

Esta organización, se registrará por las disposiciones del Título XXX DE LAS PERSONAS JURIDICAS del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- APROBAR el Estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ANN)**.

Artículo 3.- REGISTRAR en calidad de miembros fundadores de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ANN)**, a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	GONZALES VAZQUEZ GEMA	1758505449	Venezolana
2	BERREZUETA PALACIOS LUISA CHARLOTTE	0924107832	Ecuatoriana
3	BOSQUEZ CACERES MARÍA FERNANDA	0202412151	Ecuatoriana
4	CIFUENTES TAFUR EVELYN CAROLINA	1003289400	Ecuatoriana
5	BRICEÑO ARAUJO SARAH ELISA	1758540007	Venezolana
6	AGUILAR RAMIREZ MELANY NICOLE	1726918616	Ecuatoriana
7	OCAÑA CEVALLOS LEON DARIO	1317921037	Ecuatoriana
8	GARZON PARDO ALEXIS MAURICIO	1724239858	Ecuatoriana
9	PINARGOTE MORRILLO BRYAN JOEL	1311629214	Ecuatoriana
10	SILVA ZALASAR MARÍA BELEN	0957523673	Ecuatoriana
11	VERA OCHOA ANDRES GEOVANNY	0750415267	Ecuatoriana
12	ARRELLANO HARO DANIELA ESTEFANÍA	1726049453	Ecuatoriana

Artículo 4.- DISPONER a la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ANN)**, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a la Coordinación Zonal 1 de esta Secretaría de Estado, la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- NOTIFICAR con el contenido del presente Acuerdo a la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ANN).

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 1 de esta Secretaría, la notificación con el presente Acuerdo a la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ANN).

TERCERA.- DISPONER a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 1 de esta Secretaría, que registre a la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ANN) en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS).

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



Firmado electrónicamente por:
**CESAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO**
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0040-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dice: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior- LOES dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;

Que, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el artículo 183 literales b) y j) de la LOES establece: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; (...) j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República del Ecuador, decretó: “*Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, expedido a través del Decreto Ejecutivo Nro. 2428 de 06 de marzo de 2002, en su artículo 11 literal k) establece: “*El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil*”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del ERJAFE, contempla: “*De los Ministros.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del ERJAFE, determina: “*... De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado*”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “*Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio*”;

Que, el Reglamento ibídem, en su artículo 7 dispone: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*”;

Que, el artículo 10 del citado Reglamento, reza: “*Fundaciones.- Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras*”;

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del señalado Reglamento, contienen los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, por medio del Decreto Ejecutivo Nro. 304 de 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín designó como Secretario de Educación Superior Ciencia,

Tecnología e Innovación al señor César Augusto Vásquez Moncayo, designación ratificada a través del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial Nro. 8 de 27 de noviembre de 2014, la entonces Secretaria Nacional de Gestión de la Política, expidió el "Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS"; con el objeto, entre otros, de habituar y establecer las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales, otorgamiento de personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las mismas;

Que, el artículo 8 del citado Instructivo, contempla las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil.- Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente: "(...) **24. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** (...) **Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:**

- La garantía de gratuidad en la educación superior;
- El desarrollo de la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación;
- La formación universitaria del talento humano;
- El estudio, la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico;
- La transferencia de tecnología;
- El acceso y uso de conocimientos científicos, tecnológicos y de saberes ancestrales a través de módulos electrónicos que integren información validada;
- La dotación de becas para la formación de profesionales, especialistas, maestrías y PhD o doctorados;
- Los colegios profesionales que promuevan la educación superior, la ciencia, la tecnología, la innovación y/o saberes ancestrales, no con ámbito, objetivos y fines laborales;
- La recuperación fortalecimiento, potencialización de los saberes ancestrales en coexistencia con el conocimiento científico; así como la investigación de los saberes ancestrales en: medicina, construcción, silvicultura, técnicas de conservación del ambiente y microclimas, producción y alimentación, matemáticas, agricultura y riego, transporte y comunicación, entre otros;
- La promoción del mejoramiento de la calidad de la educación superior; y,
- Organizaciones cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la educación superior, ciencia y tecnología, investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, saberes ancestrales, etc., siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”;

Que, mediante Acta de Asamblea General Constitutiva de 02 de abril de 2025, el ciudadano Cristhian Gabriel Viteri Molina en ejercicio del derecho constitucional a la libre asociación decidió constituir una organización social sin fines de lucro, bajo los lineamientos de la normativa que rige a estas organizaciones denominada **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GEMELOS DIGITALES**;

Que, mediante oficio ingresado con registro único de trámite Nro. SENESCYT-CGAF-DADM-2025-2525-EX de 03 de abril de 2025, el ciudadano Cristhian Gabriel Viteri Molina haciendo constar la calidad de presidente provisional, solicitó la aprobación de estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica, adjuntando para el efecto los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2025-0054-O de 15 de abril de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica realizó varias observaciones a los requisitos presentados por la organización, otorgándole el término legal correspondiente para la subsanación de los mismos;

Que, a través de los oficio Nro. ADV001 ingresado mediante registro único de trámite Nro. SENESCYT-CGAF-DADM-2025-3104-EX de 24 de abril de 2025, la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GEMELOS DIGITALES**, dio respuesta a los pedidos de subsanación realizados por la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, por medio del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2025-0103-M, de 12 de mayo de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “(...) *en virtud de lo expuesto, me permito solicitar los informes técnicos pertinentes, en original debidamente suscritos, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Secretaría de Estado expedido a través de Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento jurídico en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades para remitir los mentados informes (...)*”;

Que, en el informe general denominado Análisis técnico referente a la Fundación Ecuatoriana de Inteligencia Artificial y Gemelos Digitales – Cumple, signado con Nro. SENESCYT-DITT-2025-023 de 21 de mayo de 2025, y aprobado por la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se expone y concluye lo siguiente: “(...) **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** “*El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, evidenció que el ámbito de acción, los objetivos y los fines de la FUNDACIÓN ECUATORIANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GEMELOS DIGITALES se encuentran relacionados con la innovación, investigación, aplicación, gestión y divulgación de ciencias tecnológicas; motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría, detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senescyt.*”;

Que, el informe técnico para determinar si el ámbito de acción, objetivos y fines de la FUNDACIÓN ECUATORIANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GEMELOS DIGITALES, se enmarcan en las atribuciones de la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación — Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, signado con Nro.

IG-DGUP-FEIA YGD-05-19-2025 de 30 de mayo 2025, y aprobado por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, se expone y concluye lo siguiente: “**4. CONCLUSIONES** (...) *Con base en el análisis realizado, se concluye que el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la FUNDACIÓN ECUATORIANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GEMELOS DIGITALES se enmarcan en el campo de la educación superior, al encontrarse alineados con las disposiciones de los artículos 8 y 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), así como con las atribuciones específicas de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.*

La Fundación propone iniciativas orientadas a la formación, capacitación, investigación aplicada, transferencia tecnológica y cooperación interinstitucional, elementos que contribuyen al fortalecimiento del sistema de educación superior, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico (...)”

Que, a través del memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2025-0101-MI de 03 de junio de 2025, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2025-0103-M, remitió los informes técnicos Nro. SENESCYT-DITT-2025-023 y Nro. IG-DGUP-FEIA YGD-05-19-2025, referentes a la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GEMELOS DIGITALES**;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-0376-MI de 09 de junio de 2025, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E) emitió el informe jurídico favorable para el **otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la FUNDACIÓN ECUATORIANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GEMELOS DIGITALES**, en los siguientes términos: “(...) *Una vez efectuado el correspondiente análisis de constitucionalidad y legalidad pertinente se concluye que, el ámbito de acción, los fines y objetivos de la FUNDACIÓN ECUATORIANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GEMELOS DIGITALES, con base a lo determinado en los informes técnicos emitidos por la Subsecretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, se encasillan dentro de las*

atribuciones de esta Secretaría de Estado; y que el proyecto de estatuto propuesto, no contraviene a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y normas vigentes y al orden público, y se encuentra en armonía con las atribuciones propias de esta institución pública descritas tanto en los artículos 8 y 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, como en el Art. 8 numeral 24 del Instructivo para establecer Procedimientos Estandarizados en la Transferencia de Expedientes de Organizaciones. La organización social propuesta se enmarca claramente dentro de las competencias establecidas dentro de las competencias establecidas por la SENESCYT, al tener como objetivo principal la promoción y divulgación de conocimientos en el ámbito de la ciencia, tecnología y la innovación. Sus fines estatuarios y su estructura organizativa responden a los lineamientos legales y técnicos requeridos para la concesión de personalidad jurídica, conforme al marco normativo vigente. Al fomentar el pensamiento crítico, la participación ciudadana en procesos tecnológicos y el uso ético de herramientas como la inteligencia artificial, esta organización no solo cumple con los criterios de pertinencia exigidos por la SENESCYT, sino que también contribuye activamente al fortalecimiento de la ciencia, tecnología e innovación.

*Por tanto, con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GEMELOS DIGITALES** como una Fundación; recomendando a su autoridad, se disponga y autorice la elaboración el Acuerdo correspondiente.*

Que, por medio de sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de 12 de junio de 2025, la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, dispuso lo siguiente: “*Por favor proceder con la elaboración del acuerdo*”;

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GEMELOS DIGITALES**, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público, y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que, conforme la normativa expuesta en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval para que, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública de educación superior y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, otorgue la personalidad jurídica y apruebe el estatuto de la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GEMELOS DIGITALES** por cuanto la citada organización, cumple todos los requisitos contemplados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR personalidad jurídica como organización social sin fines de lucro de derecho privado a la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GEMELOS DIGITALES**, en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto y los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- APROBAR el Estatuto de la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GEMELOS DIGITALES**.

Artículo 3.- REGISTRAR en calidad de miembro fundador de la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GEMELOS DIGITALES** a la siguiente persona:

APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
VITERI MOLINA CRISTHIAN GABRIEL	ECUATORIANA	1718722190

Artículo 4.- DISPONER a la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GEMELOS DIGITALES**, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- NOTIFICAR con el contenido del presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GEMELOS DIGITALES**.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, la notificación del presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GEMELOS DIGITALES**.

TERCERA.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Jurídica registrar a la **FUNDACIÓN ECUATORIANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GEMELOS DIGITALES** en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0041-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. // Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. // El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. // Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular”*;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior- LOES, señala: *“El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los aspirantes y las aspirantes (...)”*;

Que, el artículo 82 literal b) de la LOES, dispone: *“Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) // b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos”*;

Que, el artículo 182 de la LOES, estipula: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”*;

Que, el artículo 183 de la LOES, establece: *“Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión”*;

Que, el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, ordena: *“El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior.// Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución.// En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución.// Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a*

través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento.// Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior.// La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada”;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC de 26 de noviembre de 2025, establece: *“El presente reglamento tiene por objeto regular, coordinar y monitorear el proceso de acceso a la educación superior pública de los aspirantes, incluyendo política de cuotas, en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (...)”;*

Que, el artículo 2 del citado Reglamento, dispone: *“El presente reglamento será de aplicación obligatoria para las instituciones de educación superior públicas, para las instituciones de educación superior particulares en el marco de la política de cuotas, para los aspirantes y para la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en relación a la ejecución de los procesos de acceso a la educación superior”;*

Que, el artículo 14 del referido Reglamento, determina: *“Es un conjunto de etapas planificadas y ejecutadas por la SENESCYT y las IES, según corresponda, con la participación de las personas que buscan acceder a la educación superior pública”;*

Que, el artículo 15 del Reglamento ibidem, establece: *“En cada convocatoria, el proceso de acceso comprenderá las siguientes etapas de obligatorio cumplimiento:*

1. Registro Nacional;
2. Levantamiento de Estado Académico;
3. Determinación de la oferta de cupos;
4. Inscripción;
5. Evaluación de Capacidades y Competencias;
6. Postulación;
7. Asignación de Cupos;
8. Aceptación de Cupos; y,
9. Matriculación”;

Que, el artículo 19 del citado Reglamento, dispone: *“Las personas interesadas en acceder a los cupos de las IES públicas, que cumplan con las condiciones determinadas en este instrumento, deberán realizar de manera obligatoria el Registro Nacional, en las fechas y en la plataforma informática que la SENESCYT determine para el efecto (...)”;*

Que, el artículo 35 del referido Reglamento, establece: *“Los aspirantes deberán realizar la etapa de inscripción de manera obligatoria, en cada una de las IES públicas de su elección de acuerdo con los mecanismos, lineamientos y cronogramas establecidos por cada entidad. // Para el acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos se realizará en la plataforma que la SENESCYT habilite para el efecto”;*

Que, el artículo 36 del Reglamento que antecede, establece que la evaluación para el proceso de acceso a educación superior: *“Es el instrumento que medirá las capacidades y competencias de los aspirantes inscritos en las IES públicas // En el marco de su autonomía responsable, las IES públicas determinarán en su normativa interna lo siguiente:*

1. Modalidad de aplicación: en línea y/o de forma presencial
2. Tipos de evaluación:
 1. Evaluación general de capacidades y competencias.

2. *Evaluación por campo específico de conocimiento y/o por carreras específicas conforme la nomenclatura aprobada por el Consejo de Educación Superior, la cual podría incluir pruebas, entrevistas, trabajos académicos, entre otros.*
3. *Asignación de sede, fecha y horario para rendir la evaluación.*
4. *Mecanismos para evaluar población privada de la libertad, adolescentes infractores y/o residentes en el exterior: coordinar con las instancias correspondientes las contingencias para la aplicar el instrumento de evaluación a esta población.*
5. *Adaptaciones consideradas para población con discapacidad: determinar facilidades que permitan cumplir con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable.*
6. *Acciones determinadas como actos de deshonestidad académica: establecer en su normativa interna, la determinación y acciones para estos casos.*
7. *Mecanismos para reprogramación: definirán los casos y mecanismos para reprogramar la evaluación”;*

Que, el artículo 38 del Reglamento mencionado, precisa: “*Asignación de sede de evaluación, modalidad y horario para rendir la evaluación.- Para el acceso a los cupos de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos, esta Cartera de Estado notificará a los aspirantes la modalidad de evaluación, día, hora y sede, de ser necesario, para rendir la evaluación”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento ibídem, señala: “*Tipos de evaluación.- La SENESCYT coordinará y gestionará el diseño, elaboración y aplicación de la evaluación para el acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos. //Para las evaluaciones a personas con discapacidad se considerará la aplicación de adaptaciones, procedimientos y/o el uso de herramientas necesarias que brinden las facilidades para su ejecución”;*

Que, el artículo 40 del citado Reglamento, dispone: “*La SENESCYT implementará mecanismos para evaluar a las personas privadas de la libertad (PPL/ Adolescentes infractores), ecuatorianos residentes en el exterior y grupos de atención prioritaria”;*

Que, el artículo 41 del referido Reglamento, establece: “*Para los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos, la SENESCYT determinará y notificará las acciones que constituyan casos de deshonestidad académica; y, conocerá, sustanciará y resolverá los mismos conforme a la normativa interna e iniciarán las acciones legales según corresponda”;*

Que, el artículo 42 del Reglamento señalado, define: “*Los aspirantes que por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas no puedan rendir la evaluación en la sesión asignada, deberán solicitar la reprogramación a través del mecanismo que la SENESCYT determine para los aspirantes a los cupos de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos”;*

Que, mediante, Decreto Ejecutivo Nro. 304 de fecha 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa, designó como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al señor César Augusto Vásquez Moncayo, designación ratificada con Decreto Ejecutivo Nro. 11 de fecha 27 de mayo de 2025;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-SAES-2025-0323-M, del 25 de junio de 2025, la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior Encargada se dirigió al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para manifestar lo siguiente: “*En virtud de lo expuesto, se remite el informe técnico de pertinencia Nro. INFORME TÉCNICO Nro. SAES-DDA-2025-1434, mediante el cual se recomienda la suscripción del Instructivo para la aplicación de la evaluación de acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos del segundo período 2025 y se adjunta el proyecto del acuerdo (...)*”;

Que, a través del "Informe técnico de pertinencia del Instructivo para la aplicación de la evaluación de acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores

públicos del segundo período 2025", signado con Nro. SAES-DDA-2025-1434, de fecha 19 de junio de 2025, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior concluyó y recomendó: *"Con estos antecedentes, esta Unidad técnica considera procedente y pertinente solicitar a la máxima autoridad, analizar la expedición del proyecto del Instructivo para la aplicación de la evaluación de acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos del primer período 2025. // Se recomienda disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con base en el presente informe técnico, elabore el instrumento legal que permita implementar a esta Subsecretaría la etapa de evaluación para el acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos del segundo período 2025 (...)"*;

Que, por medio de sumilla inserta en el memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-SAES-2025-0323-M, del 25 de junio de 2025, la Máxima Autoridad institucional dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *"Estimada Coordinadora, remito para conocimiento y gestión conforme normativa legal vigente"*;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-0410-MI, de 25 de junio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió aval jurídico favorable para que la Máxima Autoridad institucional emita el presente acuerdo por encontrarse conforme normativa.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 130 del Código Orgánico Administrativo, y 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE ACCESO A LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS DE ARTES Y CONSERVATORIOS SUPERIORES PÚBLICOS AL SEGUNDO PERÍODO 2025

Artículo 1. Objeto.- El presente instructivo tiene como objeto regular el proceso de evaluación para el acceso a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Artes y Conservatorios Superiores públicos (en adelante institutos y conservatorios públicos) así como la determinación, tratamiento de actos de deshonestidad académica, re programación y puntaje de evaluación correspondiente al proceso de acceso para el segundo período 2025.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Este instructivo es de cumplimiento obligatorio para los aspirantes habilitados para la etapa de evaluación en el proceso de acceso a los institutos y conservatorios públicos, y el personal de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación- SENESCYT, respecto al segundo periodo 2025.

Artículo 3. Tipo de evaluación.- Para acceder a los institutos y conservatorios públicos se tomará una evaluación general de capacidades y competencias.

Artículo 4. Modalidad para aplicar la evaluación.- La evaluación para el acceso a institutos y conservatorios públicos se aplicará de manera presencial en la sede más cercana disponible que establezca la SENESCYT conforme la ubicación geográfica de residencia del aspirante registrada en el Registro Nacional, a través de la plataforma informática que se establezca para el efecto.

La evaluación de las personas inscritas que residan en la región insular o en el exterior, se aplicará en línea o presencial de conformidad a la información completada en el Registro Nacional.

Artículo 5. Instancias de aplicación.- La aplicación de la evaluación se realizará en el lugar, fecha y hora programada por la SENESCYT, de la siguiente manera:

1. Evaluación ordinaria: es aquella que se ejecuta para los aspirantes inscritos para el acceso a institutos y conservatorios públicos.
2. Evaluaciones reprogramadas: son aquellas que se realizan a favor de los aspirantes que por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, no rindieron la evaluación en la fecha y hora programada, razón por la cual se asigna una nueva fecha y hora de aplicación de la misma.

Artículo 6. Contenidos de la evaluación.- La evaluación se estructura considerando tres tipos de razonamientos sujetos a valoración, con un total de 40 preguntas y de la siguiente manera:

- Razonamiento Verbal: capacidad para organizar el pensamiento mediante el manejo correcto del lenguaje verbal, usando palabras como signos en frases, oraciones, párrafos, entre otros contextos, evaluado en 18 preguntas.
- Razonamiento numérico: habilidad para entender, estructurar, organizar y calcular términos matemáticos, evaluado en 11 preguntas.
- Razonamiento abstracto: capacidad para procesar la información gráfica a través de recursos mentales como imaginación espacial, reconocimiento de patrones e inferencias referentes a símbolos y situaciones no verbales y aplicarlos en contextos de diferentes complicaciones, evaluado en 11 preguntas.

Artículo 7. Adaptaciones para personas con discapacidad.- En función de la información constante en el Registro Nacional, todas las personas con discapacidad contarán con el doble de tiempo para la resolución de su evaluación.

Adicionalmente, los aspirantes con discapacidad que en el Registro Nacional solicitaron acompañamiento de una persona de apoyo o intérprete en virtud de su condición, podrán recibir asistencia para rendir la evaluación. Queda prohibido el apoyo en la resolución de las preguntas de la evaluación.

Artículo 8. Mecanismo de evaluación para personas privadas de libertad- PPL.- La SENESCYT en articulación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, coordinará la fecha y hora, así como la preparación de la sede para la aplicación de las evaluaciones a esta población en condición de vulnerabilidad.

Artículo 9. Mecanismo para residentes en el exterior.- La SENESCYT en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, coordinará la fecha y hora, así como la sede para la aplicación de la evaluación de los ecuatorianos residentes en el exterior, en los casos que así lo amerite.

Artículo 10. Tiempo de duración y lugar para la evaluación.- La evaluación tendrá una duración de 60 minutos (1 hora) para la población general, y de 120 minutos (2 horas) para la población con discapacidad.

La evaluación se aplicará en varias sesiones diarias, considerando la hora de Ecuador continental, independientemente de la provincia o país donde el aspirante se encuentre.

Artículo 11.- Usuario y contraseña para la evaluación.- El usuario para la evaluación corresponderá al número de identificación con el que el aspirante realizó el Registro Nacional.

La contraseña podrá verificarse en el comprobante de visualización de sede-sesión. Cuando el aspirante no pueda ingresar a la evaluación con su contraseña, el aplicador tendrá la posibilidad de resetearla.

Artículo 12. Requisitos para rendir la evaluación.- Podrán rendir la evaluación los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber realizado la inscripción para el proceso de acceso a los institutos y conservatorios públicos correspondiente al segundo periodo 2025.
2. Asistir a la sede asignada, el día programado para la evaluación, con 30 minutos de anticipación a la hora señalada.
3. Portar el documento original de identificación en físico o digital vigente (cédula o pasaporte).

4. Contar con el comprobante de visualización de sede-sesión de manera física o digital en el cual, consta la contraseña para rendir la evaluación.
5. Contar con usuario y contraseña (credenciales) para rendir la evaluación.

Artículo 13. Asignación de lugar, fecha y horario para rendir la evaluación.- Los aspirantes deberán consultar el lugar, fecha y horario asignados para rendir la evaluación, ingresando a la página web <https://www.registrounicoedusup.gob.ec/> conforme cronograma establecido por la SENESCYT e imprimir su comprobante de visualización de sede-sesión.

Artículo 14.-Declaración de responsabilidad- Para acceder y rendir la evaluación de capacidades y competencias, los aspirantes deberán leer y declarar su aceptación de los términos y condiciones establecidos para la misma. De no hacerlo, no podrán continuar con la evaluación.

Artículo 15.-Prohibiciones y actos de deshonestidad.- Será considerada como acción de deshonestidad académica las siguientes:

- Realizar capturas o fotografías de pantalla (print de pantalla).
- Duplicar, ampliar, extender pantalla, o proyectar vía inalámbrica la pantalla principal o conectar otras pantallas.
- Utilizar una unidad de almacenamiento.
- Grabar por cualquier medio la evaluación.
- Utilizar otros navegadores, programas o aplicaciones u otras funciones de la computadora.
- Suplantar o permitir la suplantación de su identidad para rendir la evaluación.
- Intentar copiar o copiar durante la evaluación de cualquier forma y por cualquier medio.
- Contar con algún tipo de ayuda de terceros no autorizados, así como consultar a otras personas para responder los contenidos de la evaluación, salvo en los casos establecidos en el artículo 7 del presente instructivo.
- Realizar fotografías, grabaciones o impresiones de la evaluación.
- Utilizar otro dispositivo electrónico (celular, unidad de almacenamiento, cámara fotográfica, filmadora, otra computadora, Smartwatch, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico) mientras se rinde la evaluación.
- Utilizar libros o material de consulta.
- Hacer publicaciones en redes sociales, aplicaciones de mensajería y comunicación interactiva con información referente a la evaluación.
- Realizar cualquier acción destinada a obtener o distribuir de forma indebida los contenidos formulados en la evaluación por cualquier medio.
- Obtener algún tipo de beneficio personal o económico, producto de la divulgación, impresión o propaganda del contenido de la evaluación.

Se establecen como prohibiciones para los aspirantes durante la aplicación de la evaluación, los siguientes actos:

- Colocar estuches, carteras, bolsos, reglas o cualquier otro objeto no autorizado encima de la mesa de trabajo.
- Levantarse durante la evaluación.
- Portar gorras, capuchas, pasamontañas, gafas u otra indumentaria que impida la verificación de identidad y el monitoreo de su comportamiento durante la aplicación de la evaluación.
- Asistir a rendir la evaluación bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- Incumplir las directrices de los aplicadores y monitores para la correcta ejecución de la evaluación.
- Rendir la evaluación en domicilio si se encuentra programado en sede física.

Al momento de iniciar la evaluación, el aspirante acepta que el aplicador monitoree a través de medios tecnológicos la rendición de la evaluación a fin de alertar cualquier posible incursión o cometimiento de prohibiciones o actos de deshonestidad; en caso de detectarse alguno, dicha la información digital se utilizará para motivar el informe a cargo de la Dirección de Admisión.

Artículo 16. Procedimiento para prohibiciones y actos de deshonestidad académica.- Si durante la

evaluación en sedes, el aplicador identifica que el aspirante presuntamente incurre en alguna prohibición o acto de deshonestidad académica determinadas en el presente instructivo, procederá a suspender la evaluación del aspirante y aplicará el siguiente procedimiento:

1. El aplicador registrará el incidente en el formulario correspondiente.
2. El aplicador notificará con el formulario respectivo a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior por correo electrónico.
3. La Dirección de Admisión, con base en el formulario remitido por el aplicador elaborará el correspondiente Informe de presunta deshonestidad académica o incursión de prohibiciones (según corresponda) y notificará al aspirante a través del correo electrónico que indicó en la etapa de Registro Nacional dentro de la plataforma www.registrounicoedusup.gob.ec.
4. El aspirante contará con tres días laborales desde el día hábil siguiente a la notificación del Informe antes señalado, para presentar los descargos que considere necesarios, debiendo enviarlos al correo electrónico admission@senescyt.gob.ec dentro del tiempo previsto para el efecto.

El aplicador informará al aspirante el procedimiento antes señalado e inmediatamente después solicitará que se retire del laboratorio.

Artículo 17. Análisis y resolución.- Bajo los descargos enviados por cada aspirante o sin ellos a pesar de haber sido debidamente notificado, la Dirección de Admisión procederá con el análisis del caso, y el/la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior resolverá de manera motivada y justificada hasta antes de la asignación de cupo. La resolución adoptada será notificada al aspirante a través del correo electrónico registrado en la plataforma www.registrounicoedusup.gob.ec.

De verificarse la deshonestidad académica o incursión de prohibiciones, se registrará el puntaje de evaluación “cero sobre mil puntos” (0/1000 puntos), su postulación será inactivada y culminará su participación en el actual proceso de admisión.

El registro de puntaje de cero (0) se efectuará una vez finalizado el proceso de acceso en curso.

El aspirante podrá participar en el proceso de acceso en el periodo en curso hasta que reciba la notificación de la resolución de la prohibición tomada por la autoridad competente sobre la acción de deshonestidad académica o prohibición.

El aspirante que incurra en deshonestidad académica o en alguna prohibición no podrá solicitar la reprogramación de su evaluación y culminará su proceso de acceso del periodo en curso; en caso de una resolución favorable, la SENESCYT podrá re programar la evaluación o registrar el puntaje que haya obtenido en la evaluación rendida del mismo periodo.

Artículo 18. Reprogramación.- En caso de no poder rendir la evaluación o culminarla en su totalidad en la fecha y hora asignadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, los aspirantes podrán solicitar la reprogramación a través de la página www.registrounicoedusup.gob.ec, según el cronograma establecido por la SENESCYT.

Serán considerados casos fortuitos o fuerza mayor, además de los previstos en el artículo 30 del Código Civil (los naufragios, terremotos, el apresamiento de enemigos, actos de autoridad, entre otros), los siguientes casos:

Caso	Documentación de sustento
<i>Enfermedad severa o grave del aspirante o su dependiente que genere al menos 72 horas de incapacidad o reposo y que coincida con la fecha de la evaluación.</i>	<p>Certificado médico legible con las siguientes especificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hoja membretada con los datos generales de la casa de salud que lo otorga (entre ellos número de contacto telefónico o correo electrónico) 2. Fecha de expedición del certificado, que deberá guardar relación con la fecha establecida para la evaluación de manera que justifique el requerimiento. 3. Nombre del médico profesional tratante con su número de registro en el MSP. 4. Rúbrica y sello del profesional capacitado para realizar diagnósticos y tratamientos médicos. 5. Diagnóstico con codificación CIE10. 6. Días de hospitalización o reposo en números y/o letras. <p>Nombres completos del aspirante y cédula de ciudadanía y del dependiente en el caso que corresponda.</p>
<i>Hospitalización de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.</i>	<p>Certificado médico con las especificaciones previstas en el caso anterior. Adicionalmente adjuntar copias de las cédulas del aspirante y su familiar, para determinar parentesco.</p>
<i>Fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad</i>	<p>Certificado de defunción emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, cuya fecha de ocurrencia puede ser hasta dos días antes de la prevista para la evaluación. Adjuntar las copias de cédula del aspirante y el familiar para determinar el parentesco.</p>
<i>El/la aspirante es víctima de hechos de violencia</i>	<p>Formulario de Denuncia en la Fiscalía General del Estado, correspondiendo a hechos que acontecieron hasta tres días de anticipación a la fecha de evaluación.</p>
<i>Accidentes de tránsito donde esté implicado el aspirante</i>	<p>Parte Policial del hecho ocurrido hasta un día antes de la fecha de evaluación.</p>
<i>Víctima de desastres naturales donde esté implicado el aspirante</i>	<p>Informe de la Autoridad Administrativa competente (Cuerpo de Bomberos, Secretaría Nacional de Riesgos, etc.) Se aceptará si los hechos ocurrieron hasta tres días antes de la fecha prevista para la evaluación.</p>
<i>Comparecencia personal del aspirante ante autoridad pública</i>	<p>Auto, providencia de la diligencia judicial o mediación y arbitraje convocada por autoridad competente, cuya ocurrencia debe ser el mismo día de la evaluación.</p>
<i>Corte de energía eléctrica a la hora programada de la evaluación solo para residentes en las Islas Galápagos.</i>	<p>El/la aspirante entregará el documento que remita la Empresa Eléctrica y que sustente el corte de energía en el sector donde debía rendir la evaluación.</p>
<i>Otros</i>	<p>Documento que certifique la causal presentada y que se sustente en el Código Civil.</p>

Los aplicadores asignados a las sedes de evaluación, podrán solicitar la reprogramación de la evaluación por las siguientes casuísticas:

- Corte de energía eléctrica a la hora programada de la evaluación.
- Falla en la conectividad de internet antes o durante la evaluación.
- Falla técnica del computador antes o durante la evaluación.
- Inconvenientes con el aplicativo de evaluación.
- Sede o laboratorio asignado no se habilitó para la evaluación.
- Ocurrencia de inundación, terremoto, incendio, deslave en la sede de evaluación.
- Inconvenientes de salud presentados durante la evaluación.

No será causal de re programación: motivos laborales del aspirante o inconvenientes con sus credenciales.

La respuesta a la solicitud de reprogramación respecto al lugar, día y hora se notificará a través del correo electrónico registrado en el sistema por cada aspirante.

Adicionalmente, la SENESCYT para considerar la re programación de manera favorable, valorará los siguientes parámetros:

- Se validará que el aspirante no haya finalizado o registrado respuesta en todas las preguntas de la evaluación.
- Se verificará que la documentación de respaldo corresponda a la casuística reportada por el aspirante.

La re programación se informará al menos dos días hábiles anteriores a la nueva fecha, a través del correo electrónico registrado por el aspirante.

En caso de aprobar la solicitud de re programación, la misma se programará en sede, y en caso de haber, no considerará los resultados que haya obtenido en la evaluación ordinaria.

Artículo 19.- Cálculo y notificación del puntaje de evaluación.- La Dirección de Admisión de la SENESCYT generará la metodología para el cálculo del puntaje de evaluación, utilizando los resultados de la evaluación rendida en el periodo en curso.

Una vez obtenido el puntaje de evaluación, el mismo se publicará a través de la página www.registrounicoedusup.gob.ec en las fechas que SENESCYT defina para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, la ejecución del presente instructivo y dentro del marco de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión de este acuerdo, a través de los canales oficiales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente documento a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, a la Dirección de Comunicación Social y a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Disposición Final única.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0042-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, conceptualiza: “**Acto administrativo.** Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 182 dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y Deberes del Presidente de la República.-** *El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: (...) k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil*”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla: “**De los Ministros.-** *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 ibídem, determina: “**...- De las Secretarías.-** *Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República del Ecuador, decretó: “**Art. 1.-** *Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil*”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, en su artículo 3 estipula: “**Naturaleza.-** *Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio*”;

Que, el artículo 7 del citado Reglamento, dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** *Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*”;

Que, el artículo 10 del referido Reglamento, dice: “**Fundaciones. –** *Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras*”;

Que, el artículo 14 del señalado Reglamento, en relación a reforma y codificación de los estatutos establece: “**Requisitos y procedimiento. –** *Para la reforma del estatuto las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañado la siguiente documentación: /1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos*

de los miembros presentes en la asamblea y; /2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación”;

Que, el artículo 15 del Reglamento ibídem, señala: “Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en esta Reglamento, en lo que fuere aplicable”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304 de 18 de junio de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología en Innovación, al señor César Augusto Vásquez Moncayo, designación ratificada a través del Decreto Ejecutivo No 11 de 27 de mayo de 2025;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial No. 8 de 27 de noviembre de 2014, la entonces Secretaria Nacional de Gestión de la Política, expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS; con el objeto, entre otros, de habitar y establecer las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales, otorgamiento de personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las mismas;

Que, el artículo 27 del citado Instructivo, contempla: “**Órgano directivo registrado.** – Para realizar las reformas al estatuto, la organización deberá contar con un órgano directivo registrado y en funciones”;

Que, el artículo 28 del referido Instructivo, prevé: “En el proceso para la reforma de estatutos, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá aprobar las reformas estatutarias introduciendo de oficio las reformas necesarias para su completa legalidad”;

Que, el artículo 29 del señalado Instructivo, indica: “Para la reforma de estatutos, la organización deberá presentar de manera física o digital a través del Sistema de Gestión Documental Quipux (firmas electrónicas) en un solo expediente, en original o copias certificadas por la o el secretario de la organización, los siguientes documentos:

1. Solicitud de aprobación de reforma parcial o total del estatuto de la organización, dirigida a la o el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o al Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, según corresponda, suscrita por el representante legal de la organización social o la persona que sea designada como responsable para el efecto;
2. Acta(s) de la asamblea general en la cual se debatieron y aprobaron internamente las reformas, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea;
3. Lista de reformas realizadas al estatuto; y,
4. Proyecto de codificación del estatuto en físico.”;

Que, en cuanto al procedimiento administrativo a seguir para la reforma del estatuto, el artículo 30 del referido Instructivo señala: “El procedimiento a seguir, será el siguiente:

1. Recibido el expediente, éste se lo remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica o a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal según corresponda;
2. La Dirección de Asesoría Jurídica o la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal, verificará que el trámite presentado cumpla con los requisitos exigidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales y este instrumento.
3. Si cumple con los requisitos, la Dirección de Asesoría Jurídica emitirá un informe favorable, en el que determinará que la organización cumple con los requerimientos exigidos, y que las reformas al estatuto no contravienen al orden público y a la normativa legal vigente.

Este informe será puesto a consideración de la o el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el que se solicitará la autorización para la elaboración del Acuerdo para aprobación de la reforma parcial o total del estatuto de la organización social (...);

Que, mediante Acuerdo Nro. **SENESCYT-2021-043** de 28 de julio de 2021, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó personalidad jurídica y aprobó el estatuto de la **“Fundación para impartir y promover el conocimiento Quick Learn”** en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, a través de oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2025-0067-O de 06 de mayo de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica Subrogante de esta Secretaría, registró el Directorio de la **“Fundación para impartir y promover el conocimiento Quick Learn”** electo para el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2025 hasta el 18 de febrero de 2028;

Que, según consta del Acta de la Asamblea Extraordinaria de 16 de mayo de 2025, los miembros de la **“Fundación para impartir y promover el conocimiento Quick Learn”** aprobaron por unanimidad, lo siguiente *“(…) aprueban el cambio del domicilio de la Fundación y, por tanto aprueban la reforma del artículo 3 del Estatuto de la Fundación para impartir conocimiento Quick Learn (...)”*;

Que, por medio de oficio No. QL-2025-0004 de 04 de junio de 2025, ingresado a esta Secretaría de Estado con número de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2025-4455-EX de 09 de junio de 2025, el ciudadano Francisco José Dávila Mora, haciendo constar su calidad de Presidente de la **“Fundación para impartir y promover el conocimiento Quick Learn”**, solicitó a esta Secretaría la reforma al Estatuto de la citada organización; adjuntando para el efecto los requisitos contemplados en el Art. 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2025-0403-MI de 20 de junio de 2025, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada, expuso al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: *“(…) 4. CONCLUSIÓN: // Una vez efectuado el correspondiente análisis se concluye que, la “Fundación para impartir y promover el conocimiento Quick Learn”, en cuanto a las reformas planteadas no contravienen a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, normas vigentes y al orden público, y se encuentran en armonía con las atribuciones propias de esta Secretaría de Estado descritas tanto en los artículos 182 y 183 literales b) y j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, como en el artículo 8 numeral 24 del Instructivo para establecer Procedimientos Estandarizados en la Transferencia de Expedientes de Organizaciones. Por tal razón luego de la revisión de los documentos presentados y la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios vigentes, se concluye que la organización social antes mencionada cumple con todas las condiciones necesarias para proceder con la reforma de su Estatuto, por cuanto cuenta con la convocatoria a asamblea realizada según lo señalado en el artículo 58 del Estatuto, bajo el quórum requerido, habiendo sido modificaciones aprobadas por la mayoría correspondiente y respetando los principios y objetivos de la organización. //Por tanto, con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, esta Coordinación emite INFORME FAVORABLE para la reforma parcial del estatuto de la “Fundación para impartir y promover el conocimiento Quick Learn”, recomendando a su autoridad, se disponga y autorice la elaboración del Acuerdo correspondiente”*;

Que, por medio de sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX de 20 de junio de 2025, la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, dispuso lo siguiente: *“Autorizado, por favor proceder con la elaboración del instrumento legal correspondiente”*;

Que, conforme la normativa expuesta en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval para que, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública de educación superior y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, apruebe la reforma parcial del estatuto de la **“Fundación para impartir y promover el conocimiento Quick Learn”**, por cuanto la citada organización social, ha cumplido con todos los requisitos contemplados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y en su estatuto.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo Único.- APROBAR LA REFORMA PARCIAL del Estatuto de la “**Fundación para impartir y promover el conocimiento Quick Learn**”, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre el presente Acuerdo en la base de datos a su cargo.

SEGUNDA.- NOTIFICAR a la “**Fundación para impartir y promover el conocimiento Quick Learn**”, con el presente Acuerdo, y solicitar a la citada organización, que remita un ejemplar debidamente certificado del estatuto codificado para el registro correspondiente.

TERCERA.- ENCARGAR a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.